

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA
COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO**



**CAUSAS QUE ESTIMULAN LA EVASIÓN FISCAL DEL
IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS
PERSONAS JURÍDICAS, EN LA CIUDAD DE CANTAURA
MUNICIPIO PEDRO MARÍA FREITES ESTADO ANZOÁTEGUI
2014-2015**

Presentado por:

Macuare G., Mariannys M.

C.I. 21.177.399

Almeida A., German J.

C.I. 17.787.941

Proyecto de Grado presentado ante la Universidad de Oriente como requisito para
optar al título de

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Cantaura, Septiembre de 2016

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**CAUSAS QUE ESTIMULAN LA EVASIÓN FISCAL DEL
IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS
PERSONAS JURÍDICAS, EN LA CIUDAD DE CANTAURA
MUNICIPIO PEDRO MARÍA FREITES ESTADO ANZOÁTEGUI
2014-2015**

Presentado por:

**Macuare G., Mariannys M.
C.I. 21.177.399**

**Almeida A., German J.
C.I. 17.787.941**

Asesorado por: Prof. Tenías Amilkar

Proyecto de Grado presentado ante la Universidad de Oriente como requisito para
optar al título de

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Cantaura, Septiembre de 2016

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA



**CAUSAS QUE ESTIMULAN LA EVASIÓN FISCAL DEL
IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS
PERSONAS JURÍDICAS, EN LA CIUDAD DE CANTAURA
MUNICIPIO PEDRO MARÍA FREITES ESTADO ANZOÁTEGUI
2014-2015**

El jurado hace constar que ha asignado a esta tesis la calificación de:

APROBADO

Jurado Calificador:

Prof. Tenías Amilkar

Asesor Académico

Profa. Ramos Martha

Jurado Principal

Profa. Betancourt Maritza

Jurado Principal

Cantaura, Septiembre de 2016

RESOLUCIÓN

De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Trabajos de Grado:

"Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y solo podrán ser utilizados a otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo quien lo participará al Consejo Universitario"



DEDICATORIA

A Dios, por darme la fortaleza, salud e inteligencia para alcanzar este logro y por siempre estar presente en cada parte de mi vida.

A mis padres, Nélide González y Mario Macuare a quienes amo y les dedico este triunfo por tanto esfuerzo que han hecho por mí.

A mis hermanos, quienes con su paciencia, confianza y apoyo incondicional me han incentivado a luchar, a dar un ejemplo y no dejarme derrumbar en ningún momento.

A German Almeida, mi novio, por brindarme amor incondicional, confianza, cariño, paciencia en todo momento y además por ser mi compañero de tesis, quien fue un apoyo motivacional durante mi periodo educativo.

A toda mi familia y amigos por siempre creer en mí y apoyarme siempre.

Mariannys Macuare

DEDICATORIA

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A Yajaira de Almeida y Germán Almeida, mis padres, por que han contribuido en gran parte de mis logros con su esfuerzo, confianza, amor y comprensión incondicional, formando en mí el carácter necesario para establecer mis metas, motivándome día a día.

A mis hermanos, por brindarme su apoyo incondicional.

A mi familia y amigos, quienes con mucha paciencia y dedicación siempre han estado en todo momento.

A Mariannys Macuare, mi novia y mi compañera de tesis, por regalarme mucha paciencia, amor, confianza, por ayudarme en toda mi etapa de estudio.

German Almeida

AGRADECIMIENTO

Primero y, antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradecer hoy y siempre a mi familia especialmente a mis padres y hermanos por el apoyo en mis estudios, de ser así no hubiese sido posible, ya que me brindan la alegría y me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante.

Gracias a mi compañero de tesis German Almeida por brindarme su apoyo y motivación.

Al Profesor Amilkar Tenías, por ser nuestro guía en el desarrollo de nuestra investigación.

A la Universidad de Oriente – Extensión Cantaura por ser nuestra casa educativa y a todos los profesores que laboran allí por formarnos como profesionales.

Mariannys Macuare

AGRADECIMIENTO

A Dios, por jamás abandonarme y por iluminar siempre mi camino.

A mis Padres, que siempre me ayudaron y gracias a ellos alcanzo esta meta.

A todos los familiares y amigos que de alguna u otra forma han puesto su granito de arena a lo largo de todos estos años para que yo pudiera alcanzar esta meta.

A mi compañera de tesis Mariannys Macuare, por todo su apoyo incondicional en mis estudios.

Al Profesor Amilkar Tenías, por ser nuestro guía en el desarrollo de nuestra investigación.

A la Universidad de Oriente– Extensión Cantaura, por darme la oportunidad de desarrollarme como profesional.

A todos los Profesores que laboran en la Universidad de Oriente –Extensión Cantaura, por haber sido parte de mi formación profesional.

German Almeida

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA
COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO



**CAUSAS QUE ESTIMULAN LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO
DEL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS PERSONAS JURÍDICAS, EN LA
CIUDAD DE CANTAURA MUNICIPIO PEDRO MARÍA FREITES ESTADO
ANZOÁTEGUI 2014-2015**

ASESOR:
Prof. Tenías Amilkar

AUTORES:
Br. Macuare Mariannys
Br. Almeida German

RESUMEN

La investigación presentada tuvo como objeto principal analizar las causas que estimulan la evasión fiscal del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en las personas jurídicas específicamente de la ciudad de Cantaura estado Anzoátegui. Para ello se aplicó una metodología acorde al tipo de investigación descriptiva, con un diseño tanto de campo como documental, la cual a través de una encuesta se pudo recolectar y analizar información necesaria para desarrollar los objetivos planteados, los cuales incluyen la descripción de las bases teóricas relacionadas con la evasión fiscal y todo lo referente al IVA. Se concluye que a pesar de las medidas implementadas por el gobierno y el Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para evitar que las empresas evadan los impuestos, esto sigue estando presente en los diferentes sectores empresariales quizás unos evadan más que otros, pero al final quienes realmente se ven afectados es el pueblo, puesto que la recaudación tributaria contribuye al desarrollo del mismo.

Palabras claves: evasión, impuesto, valor, agregado, personas, jurídicas

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESOLUCIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xvi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xvii
INTRODUCCIÓN.....	xviii
CAPÍTULO I.....	20
EL PROBLEMA.....	20
1.1 Planteamiento del problema.....	20
1.2 Objetivos de la investigación.....	24
1.2.1 Objetivo general.....	24
1.2.2 Objetivos específicos.....	24
1.3 Justificación e importancia.....	24
1.4 Delimitante de la investigación.....	25
1.5 Sistema de variables.....	26
1.5.1 Definición conceptual.....	26
Tabla N° 1 Identificación y concepto de variables.....	27

1.5.2 Definición operacional.....	27
Tabla N° 2 Operacionalización de las variables.	28
CAPÍTULO II.....	29
MARCO TEÓRICO.....	29
2.1 Antecedentes de la investigación.....	29
2.2 Bases teóricas.....	31
2.2.1 Sistema tributario venezolano.....	32
2.2.2 Potestad tributaria.....	34
2.2.3 Tributos.....	35
2.2.4 Principios Jurídicos.....	40
2.2.5 Cultura tributaria.....	43
2.2.6 Obligación tributaria.....	44
2.2.7 Sistema Nacional Integrado De Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT).....	47
2.2.8 Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros.....	50
2.2.9 El Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	53
2.2.10 Evasión fiscal.....	66
2.3 Marco legal.....	72
2.3.1 CRVB (Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009).....	73
2.3.2 COT (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014).....	74
2.3.3 LIVA (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6152 de fecha 18 de noviembre de 2014).....	82

2.3.4 Providencia Administrativa 0257 (Gaceta Oficial N° 38.997 del 19 de agosto de 2008).....	94
CAPÍTULO III	98
MARCO METODOLÓGICO	98
3.1 Tipo y diseño de investigación	98
3.2 Población	99
3.3 Muestra	99
Figura N° 1 Muestreo probabilístico.....	100
Tabla N° 3 Apoyo al cálculo del tamaño de una muestra por niveles de confianza.....	101
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	101
3.4 Técnicas de análisis y procesamiento de datos.....	102
3.5 Validación del instrumento.....	103
CAPÍTULO IV	104
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	104
4.1 Identificar si las personas jurídicas ubicadas en la ciudad de Cantaura-Anzoátegui, se actualizan con respecto a las normas y reformas de la LIVA que crea el SENIAT.	104
Tabla N° 4. Normas y reformas del IVA	104
Gráfico N° 1 Normas y reformas del IVA	105
Tabla N° 5 Fiscalización por el SENIAT	105
Gráfico N° 2. Fiscalización por el SENIAT	106
Tabla N° 6 Emisión de facturas fiscales	106
Gráfico N° 3 Emisión de facturas fiscales	106

Tabla N° 7 Tipo de facturas	107
Gráfico N° 4 Tipo de factura.....	107
Tabla N° 8. Evasión fiscal.....	108
Gráfico N° 5 Evasión fiscal	108
Tabla N° 9 Elusión fiscal	108
Gráfico N° 6 Elusión fiscal	109
Tabla N° 10 Conciencia tributaria	109
Gráfico N° 7 Conciencia tributaria	109
Tabla N° 11 Los impuestos mejoran la calidad de vida en el país	110
Gráfico N° 8. Los impuestos ayudan a mejorar la calidad de vida en el país	110
.....	110
Tabla N° 12 Administración Tributaria	111
Gráfico N° 9 Administración Tributaria	111
Tabla N° 13. Intereses particulares	112
Gráfico N° 10. Intereses particulares.....	112
Tabla N° 14 Ilícito tributario.....	113
Gráfico N° 11. Ilícito fiscal.....	113
Tabla N° 15 Causas del ilícito fiscal.....	114
Gráfico N° 12. Causas del ilícito tributario.....	114
Tabla N° 16 Usos de los impuestos	115
Gráfico N° 13. Uso de los impuestos.....	115
4.2 Señalar las causas que provoca la evasión fiscal del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en las personas jurídicas de la ciudad de Cantaura.	116

Tabla N° 17. Contingencia 1. Intereses particulares.....	117
Gráfico N° 14 Contingencia 1. Conciencia tributaria.....	117
Tabla N° 18. Contingencia 2. Intereses particulares.....	119
Gráfico N° 15. Contingencia 2. Intereses particulares.....	120
Tabla N° 19. Contingencia 3. Causas del ilícito fiscal	122
Gráfico N° 16. Contingencia 3. Ilícito tributario	123
4.3 Impacto de la posición asumida por las personas jurídicas en el índice de evasión fiscal y su influencia en la economía nacional.....	124
CAPÍTULO V	127
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	127
5.1 Conclusiones.....	127
5.2 Recomendaciones	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	129
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS	132
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:	133

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1 Identificación y concepto de variables.	27
Tabla N° 2 Operacionalización de las variables.	28
Tabla N° 3 Apoyo al cálculo del tamaño de una muestra por niveles de confianza.	101
Tabla N° 4. Normas y reformas del IVA	104
Tabla N° 5 Fiscalización por el SENIAT.....	105
Tabla N° 6 Emisión de facturas fiscales	106
Tabla N° 7 Tipo de facturas	107
Tabla N° 8. Evasión fiscal.....	108
Tabla N° 9 Elusión fiscal	108
Tabla N° 10 Conciencia tributaria	109
Tabla N° 11 Los impuestos mejoran la calidad de vida en el país.....	110
Tabla N° 12 Administración Tributaria	111
Tabla N° 13. Intereses particulares	112
Tabla N° 14 Ilícito tributario.....	113
Tabla N° 15 Causas del ilícito fiscal.....	114
Tabla N° 16 Usos de los impuestos	115
Tabla N° 17. Contingencia 1. Intereses particulares.....	117
Tabla N° 18. Contingencia 2. Intereses particulares.....	119
Tabla N° 19. Contingencia 3. Causas del ilícito fiscal.....	122

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura N° 1 Muestreo probabilístico.....	100

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Normas y reformas del IVA	105
Gráfico N° 2. Fiscalización por el SENIAT	106
Gráfico N° 3 Emisión de facturas fiscales	106
Gráfico N° 4 Tipo de factura.....	107
Gráfico N° 5 Evasión fiscal	108
Gráfico N° 6 Elusión fiscal	109
Gráfico N° 7 Conciencia tributaria	109
Gráfico N° 8. Los impuestos ayudan a mejorar la calidad de vida en el país	110
Gráfico N° 9 Administración Tributaria	111
Gráfico N° 10. Intereses particulares.	112
Gráfico N° 11. Ilícito fiscal.....	113
Gráfico N° 12. Causas del ilícito tributario.....	114
Gráfico N° 13. Uso de los impuestos	115
Gráfico N° 14 Contingencia 1. Conciencia tributaria	117
Gráfico N° 15. Contingencia 2. Intereses particulares	120
Gráfico N° 16. Contingencia 3. Ilícito tributario	123

INTRODUCCIÓN

En el mundo globalizado en que vivimos, las grandes empresas están en pleno apogeo y su crecimiento económico va en aumento, debido al desarrollo de la ciencia y tecnología, lo que les ha permitido expandirse en todas las ciudades. Todo esto está también relacionado con el cambio en el nivel de vida de la población.

Cantaura no es ajena a estos cambios, aunque pertenece a un municipio pequeño, en esta ciudad se han establecido establecimientos ferreteros, almacenes, librerías con el propósito de fomentar el desarrollo y crecimiento económico. Dichos comercios cuentan con sus respectivos registros mercantiles, libros contables y otros documentos que exige la ley (principalmente el Código de Comercio).

Estos actos si bien señalan una formalización por parte de estos comerciantes, no indican que cumplan adecuadamente sus obligaciones, puesto que, para poder subsistir frente a otros informales o la competencia, no registran su real movimiento, es decir, evaden parte de sus obligaciones tributarias. Montoya (2002) “La informalidad también se puede apreciar al momento que los comerciantes adquieren sus mercaderías no solicitando comprobantes de pago y/o no utilizando los medios de pago que corresponden” (p.116).

La evasión fiscal no es un problema nuevo. Es un fenómeno que de forma universal ha estado presente en todo tiempo y espacio, ha sido referida a la conducta humana, a un comportamiento de oposición frente a la obligación tributaria y es por esto que las causas de este problema no son únicas. Se sabe que los tributos son de gran importancia ya que es necesaria para que el país pueda cumplir con la obligación de custodiar el bien común de la población y por supuesto brindarles servicios básicos de calidad, por eso se ha convertido en prioridad saber las causales de que el contribuyente no quiera cumplir sus obligaciones ante el fisco nacional; y para poder crear herramientas que puedan combatir la evasión tributaria.

El motivo principal y objeto de esta investigación está orientado al análisis de las causas que provocan la evasión fiscal del IVA en las personas jurídicas, en específico, comercios ubicados en la ciudad de Cantaura estado Anzoátegui.

Con el propósito de cumplir con el objetivo antes mencionado, el presente trabajo de investigación se estructuró de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: El Problema. Este capítulo contiene el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación e importancia.

CAPÍTULO II: Marco Teórico. Sustenta todo lo expuesto en el capítulo I con investigaciones anteriores que están relacionados con el tema planteado, así como también investigaciones extraídas de libros, revistas, leyes, artículos de internet entre otros que guardan relación con el tema en cuestión

CAPÍTULO III: Marco metodológico. Aquí se describe el marco metodológico, el cual comprende el tipo y diseño de investigación, población, muestra y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

CAPÍTULO V: Análisis de los Resultados. Está relacionado con el análisis y discusión de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO VI: Conclusiones y Recomendaciones. En este capítulo se expresan las conclusiones a las que los autores llegaron, luego de evaluar la problemática planteada, integrándolas con los basamentos teóricos que se desarrollaron en el Marco Teórico. Posteriormente, se señalan las recomendaciones que servirán de orientación para futuras investigaciones en el área.

Finalmente se encuentran las referencias bibliográficas del trabajo de investigación y los respectivos anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Romero, (2009) “el fenómeno de la evasión fiscal, es un problema que arremete contra los intereses de las naciones; a través de la disminución total o parcial de las empresas a los tributos que se encuentran establecidos por medio de leyes y disposiciones y los cuales deben ser percibidos por el fisco” (pág. 116). Obligando a los administradores tributarios a implementar nuevas estrategias para su disminución y de esta manera contrarrestar a los efectos perversos que afectan en el desarrollo de las naciones como consecuencia de dicha evasión.

Surgiendo así un importante ahucamiento de la base de imposición, por medio del cual el sistema tributario pierde justicia y transparencia. El autor Bertazza (2003) expresa:

La denominada globalización de la economía, el crecimiento, liberalización y expansión del comercio, las inversiones transfronterizas, los avances tecnológicos y del transporte, han contribuido al desarrollo económico de muchos países; de igual manera, han venido sirviendo de disparadores para ampliar y agravar el fenómeno de la evasión fiscal internacional. (p.2).

En efecto, la evasión fiscal consiste en el incumplimiento de un deber legal tipificado. Convirtiéndose en una figura delictiva, ya que el contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias, cometiendo una infracción que debe ser sancionada; debido a que se intentan reducir los costos tributarios, utilizando para ello medios ilícitos y penados por las leyes, al igual que fuese un contrabando o un fraude, contra lo que las autoridades deben luchar con todos sus medios legales para conseguir recuperar los ingresos perdidos. Para Hernández, (2005) “El objeto de la evasión

fiscal está constituido por el deseo del individuo de no pagar impuestos valiéndose para ello de los resquicios o lagunas existentes en la legislación y de actuaciones deshonestas y mal intencionadas para ocultar la realidad de los hechos” (p.146).

Presentando un inconveniente, en todas las economías mundiales, la evasión se puede dar en diferentes formas, pero en su esencia es el no cumplir con las obligaciones de dar, de hacer y no hacer, establecidas mediante leyes.

Durante siglos, diversas practicas perjudiciales hacia el fisco, han sido problemas característicos de las empresas en muchos países del todo el mundo, aunque en los últimos tiempos, la incidencia de estos problemas se ha reducido drásticamente, como consecuencia de técnicas modernas de administración.

Por esto, muchas empresas dicen eludir los pagos tributarios, cuando lo que se encuentran es evadiendo, esto se debe a que se tienden a confundir ambos términos; la elusión fiscal es totalmente legal, amparándose en resquicios legales; mientras que la evasión es ilegal. No obstante, la distinción entre ambas es meramente conceptual, porque muchas conductas destinadas a rebajar los impuestos pueden ser delictivas lo que lo conllevaría a un hecho de tipo penal.

Para tal efecto, la elusión tributaria o fiscal es una figura consistente en no pagar determinados impuestos que se han establecido, amparándose en vacíos no previstos por los legisladores al momento de redactar la Ley, bien sea por una redacción deficiente de la misma o porque dicha Ley produce efectos no previstos

Ahora bien, las causas más comunes en todos los países en cuanto a la evasión fiscal se encuentran dadas por, la fuga de capitales causando un retroceso en el desarrollo de las naciones y las complejas estructuras del sistema tributario, así como por la gran falta de conciencia tributaria por parte de los administradores de las empresas los cuales los conlleva a convertirse en evasores fiscales.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del estado y el no

considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. En efecto, Camargo (2005) establece que: “El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la Administración Tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria” (p.50).

En ese mismo sentido, es evidente entonces que el país también atraviesa por una inestabilidad en la economía, lo cual trae como consecuencia una incidencia en la evasión fiscal. Este problema ha venido afectando el sistema tributario venezolano, por lo que el gobierno venezolano conjuntamente con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) se vio obligado a implementar el Plan Evasión Cero iniciado a mediados del 2003, el mismo consiste en un grupo de estrategias permanentes para combatir la evasión fiscal, el incumplimiento de los deberes formales tributarios y consolidar entre los contribuyentes y la población en general, una cultura tributaria.

A lo largo de los años se han ido modernizando los sistemas de recaudación, pero dichos mecanismos no han dado resultado del todo según los datos estadísticos suministrados por el SENIAT, para el año 2014 se pudo observar que la recaudación con su surgimiento ha alcanzado el 100% en cuanto a las metas provistas anualmente; aun así esto no quiere decir que no exista la evasión fiscal, pues aunque se pudo observar una recaudación del 100%, el Portal Noticias y Titulares de Venezuela(Julio-2014) hace referencia :

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) realizó un operativo de verificación de deberes formales en todo el territorio nacional, en el que visitó 300 comercios, de los cuales fueron multados 288 y clausuraron 211, obteniéndose como resultado sanciones que ascienden a 1 millón 614 mil 235 bolívares. En nota de prensa, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, José David Cabello Rondón, informó que la medida fue ejecutada por fiscales adscritos a las Gerencias de Tributos Internos de las distintas regiones del país, tras lineamientos de la Gerencia de Fiscalización. Del mismo modo, Cabello Rondón notificó que los establecimientos fiscalizados recibieron medida de cierre por 48 y 72 horas, además de las sanciones correspondientes por incumplimiento en los libros de compra y venta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Declaración de Impuesto Sobre

la Renta (ISLR).El organismo visitó establecimientos de diversos rubros tales como: zapatería, venta de artículos de computación, gimnasio, mantenimiento y reparación de vehículos, librerías, entre otros; con el propósito que los contribuyentes se pongan al día con sus obligaciones tributarias y evitar cualquier sanción por parte del ente recaudador. (p.25)

Observándose que aún existen contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias alterando u omitiendo información en los libros, por lo que el SENIAT sigue realizando jornadas de fiscalización para establecer el cumplimiento de los deberes formales como es la emisión y entrega de facturas según la Providencia Administrativa 0257 (G.O. N° 38.863).

En cuanto, al estado Anzoátegui según datos suministrados por el SENIAT, se ha venido alcanzando las metas de recaudación propuestas, pero aun así se deben seguir con las labores de concientización tributaria, ya que aun en las jornadas de fiscalización se siguen realizando cierres y multas de establecimientos que siguen incumpliendo con los deberes formales del contribuyente, siendo el deber más violado la falta de emisión de factura, como mecanismo para no registrar más ingresos y de esa forma evadir el pago de los tributos.

Este efecto es visible en cada uno de los estados del país, así como en Anzoátegui, lo que conlleva a estudiar los comercios específicamente ubicados en la ciudad de Cantaura y contextualizar cuales son los factores que los llevan a caer en el delito de la evasión fiscal de manera repetitiva el de seguir cultivando la no conciencia tributaria en la zona.

Cabe destacar que los resultados de este estudio permitieron evaluar cuáles son las causas por las cuales las empresas prefieren vivir en una constante evasión, que en el fondo nos es más que un retroceso en el desarrollo socioeconómico y cultural del país, ya que al generar menos ingresos tributarios el presupuesto nacional se verá afectado y esto trae como consecuencia la disminución de los ingresos a los estados y municipios para cubrir los gastos públicos.

Surgiendo las siguientes interrogantes en torno a las observaciones anteriores: ¿Se actualizan las personas jurídicas de la ciudad de Cantaura-Anzoátegui con respecto a

las normas y reformas de la Ley del Impuesto del Valor Agregado (LIVA) que crea el SENIAT? ¿Cuáles son las causas que provocan la evasión del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en las personas jurídicas de la ciudad de Cantaura? ¿Cuál es la posición asumida por las personas jurídicas en el índice de evasión fiscal y cómo influye en la economía nacional?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Determinar las causas que estimulan la evasión fiscal del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en las personas jurídicas, en la ciudad de Cantaura Municipio Pedro María Freites Estado Anzoátegui 2014-2015.

1.2.2 Objetivos específicos

- Identificar si las personas jurídicas ubicadas en la ciudad de Cantaura-Anzoátegui, se actualizan con respecto a las normas y reformas de la LIVA que crea el SENIAT.
- Señalar las causas que provoca la evasión fiscal del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en las personas jurídicas de la ciudad de Cantaura.
- Estudiar el impacto de la posición asumida por las personas jurídicas en el índice de evasión fiscal del IVA y su influencia en la economía nacional.

1.3 Justificación e importancia

Actualmente el país atraviesa por una inestabilidad en la economía, lo cual trae como consecuencia una incidencia en la evasión fiscal, problema que ha venido afectando constantemente al sistema tributario del país desde sus inicios hasta la actualidad. Aunque el SENIAT, desde su comienzo ha venido implantando

mecanismos contra la evasión fiscal, no ha podido erradicar dicho problema, el mismo aún está presente en la sociedad civil dados por la ausencia de la cultura tributaria en Venezuela.

Dándose la inquietud de saber, si la evasión solo se da por la falta de una cultura tributaria, o existen otras causas que conlleven a los contribuyentes a cometer ese tipo de ilícitos; debido a que de igual manera pueden ocurrir por la desconfianza que ha generado el gobierno por las medidas económicas implementadas, la recesión económica por la cual pasa el país, así como los constantes cambios en las leyes tributarias, incentivando a la población para crear nuevos mecanismos evasores.

Por lo que esta investigación sirvió para determinar las causas de la evasión fiscal y así poder buscar posibles soluciones al problema antes mencionado, debido a que los tributos es una de las principales fuentes de ingresos del estado, y es deber de todos los ciudadanos coadyuvar los gastos públicos, mediante el pago de los tributos como lo establece la Constitución Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el Capítulo X en su artículo N° 133.

A nivel práctico, esta investigación viene a representar un beneficio para los profesionales y alumnos del área tributaria-financiera, como guía de preparación de otros proyectos de indagación relacionados con el tema. Finalmente, a nivel personal este estudio fue de gran importancia, puesto que permitió reforzar los conocimientos tributarios.

1.4 Delimitante de la investigación

Desde la óptica de Sabino (1986), “la delimitación habrá de efectuarse en cuanto al tiempo y el espacio, para situar nuestro problema en un contexto definido y homogéneo” (pág. 53). Por lo tanto, este trabajo de investigación estuvo delimitado a la ciudad de Cantaura, tomando en cuenta solo los treinta (30) comercios encuestados previamente seleccionados a través de un muestreo probabilístico, además, de las fuentes bibliográficas referentes al tema en estudio.

1.5 Sistema de variables

1.5.1 Definición conceptual

La definición conceptual de las variables identificadas en la investigación refleja la expresión del significado o plano teórico que el investigador le atribuye a cada variable para los fines de cumplir con los objetivos específicos planteados. Según Tamayo y Tamayo (2003) la “definición conceptual es necesaria para unir el estudio a la teoría” (p.44).

Por otra parte, Arias (2006) señala que una variable “es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, mediación, manipulación o control de una investigación” (p.78). Las variables identificadas en el estudio indicaron de forma directa que se debe observar o medir en el proyecto de investigación radicando en estos aspectos y su importancia.

Tabla N° 1 Identificación y concepto de variables.

Obj. Específicos	Variable	Def. conceptual	Fuente
Identificar si las personas jurídicas ubicadas en la ciudad de Cantaura-Anzoátegui, se actualizan con respecto a las normas y reformas que crea el SENIAT.	Personas jurídicas ubicadas en la ciudad de Cantaura-Anzoátegui, se actualizan con respecto a las normas y reformas que crea el SENIAT.	El SENIAT es una institución creada con un objetivo muy importante para el país como es la recaudación y control de tributos, a través de un sistema de recaudación tributaria moderno, eficiente, equitativo y confiable, bajo los principios de legalidad y respeto al contribuyente.	Bibliográfica
Señalar las causas que provocan la evasión fiscal del IVA en las personas jurídicas de la ciudad de Cantaura.	Causas que provocan la evasión fiscal del IVA en las personas jurídicas de la ciudad de Cantaura.	Guiándonos por la Real Academia Española tomo II, Madrid 1970 pág. 282 “La palabra causa semánticamente equivale a lo que se considera como fundamento u origen de algo... motivo o razón para obrar”	Bibliográfica
Estudiar el impacto de la posición asumida por las personas jurídicas en la ciudad de Cantaura en el índice de evasión fiscal del IVA y cómo influye en la economía nacional.	Impacto de la posición asumida por las personas jurídicas en la ciudad de Cantaura en el índice de evasión fiscal del IVA y cómo influye en la economía nacional.	Siguiendo a Héctor Villegas, la evasión es “toda eliminación o disminución de un monto tributario producida por parte de quienes están obligados a abonarlos y logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”.	Bibliográfica

Autores: Almeida y Macuare (2015)

1.5.2 Definición operacional

Tamayo y Tamayo (2003), explican que “las definiciones operacionales son esenciales para poder llevar a cabo cualquier investigación, ya que los datos deben ser recogidos en términos de hechos observables” (p.50).

La definición operacional de cada variable identificada en el estudio representa el desglosamiento de la misma en aspecto cada vez más sencillo que permitan la máxima aproximación para poder medirla, estos aspectos se agrupan bajo las denominaciones de dimensiones e indicadores. Las dimensiones representan el área o

áreas del conocimiento que integran la variable y de las cuales se desprenden los indicadores, constituyendo estos últimos los aspectos que se sustraen de la dimensión, que fueron objetos de análisis de la investigación.

Tabla N° 2 Operacionalización de las variables.

Variables	Dimensiones	Indicadores
Las personas jurídicas ubicadas en la ciudad de Cantaura-Anzoátegui, se actualizan con respecto a las normas y reformas que crea el SENIAT	Tributaria	-Intercambio de información -Capacitación y adiestramiento -Procedimientos y recaudación
Causas que provocan la evasión fiscal del IVA en las personas jurídicas de la ciudad de Cantaura	Tributaria	-Cultura tributaria -Desenvolviendo comercial -Retenciones y declaraciones
Impacto de la posición asumida por las personas jurídicas en la ciudad de Cantaura en el índice de evasión fiscal del IVA y cómo influye en la economía nacional.	Tributaria	-Evaluación y control -Capacitación y adiestramiento -Cultura tributaria

Autores: Almeida y Macuare (2015)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Para llevar adelante esta investigación, fue necesario sustentarse en diversos estudios realizados, que constituyeron la base inicial para el desarrollo de esta indagación. Entre las referencias bibliográficas fueron de gran utilidad, las siguientes:

Parra (2010). Presenta su trabajo titulado: **“HERRAMIENTAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN FISCAL: UN EXPERIMENTO ECONÓMICO”.**

Objetivo general: “Analizar las herramientas para combatir la evasión fiscal: un experimento económico”, utilizando como metodología experimental la observación directa, la recopilación y análisis de documentos. La autora logro concluir que: Los resultados obtenidos a lo largo del presente trabajo compaginan con la teoría neo institucional. En esencia, las normas informales manifestadas en este caso en relaciones de confianza muestran tener un impacto importante (en términos de significancia estadística) a la hora de motivar el cumplimiento tributario, al menos en relación a fórmulas asociadas a fortalecer los mecanismos de control fiscal (sanción). El escenario descrito no sugiere cambios drásticos en las políticas de recaudo. Sin embargo, debe suscitar una profunda reflexión en torno a las mismas (p. 213).

Cabrera y García (2010). Presentaron su trabajo de grado titulado: **“ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS UTILIZADOS POR EL SENIAT PARA CONTROLAR LOS DOCUMENTOS QUE EMITE EL CONTRIBUYENTE A TRAVÉS DEL USO DE LAS MAQUINAS FISCALES”.** Para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública en la Universidad de Oriente, Edo. Anzoátegui.
Objetivo general: “Analizar los mecanismos utilizados por el SENIAT para controlar los documentos que emite el contribuyente a través del uso de las

maquinas fiscales". La metodología utilizada por los autores fue: la observación indirecta y la revisión documental. En la investigación referida Cabrera y García (2010) concluyen: con la implementación de la Providencia Administrativa 0257 sobre el uso de las maquinas fiscales, el SENIAT podrá realizar la fiscalización en los comercios con eficiencia y eficacia, ya que pueden acceder a la información almacenada en la máquina y tienen la seguridad de que es transparente y oportuna. La determinación de las ventajas del uso de las maquinas fiscales se considera factible, porque trata de establecer la modernización en la aplicación de técnicas, que permiten realizar un seguimiento automático de las operaciones y controlar efectivamente la recaudación de impuesto con el objetivo de reducir el porcentaje de evasión. (p. 109).

Mérida y Salazar (2007). Realizaron su trabajo de grado titulado: "**ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y SANCIONES**". Para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública en la Universidad de Oriente, Edo. Anzoátegui. **Objetivo general: "Analizar los ilícitos tributarios y sanciones"**. Se utilizó una metodología documental, recolección de información. Luego de su indagación los autores concluyeron: Los ilícitos tributarios más graves son la defraudación tributaria, la falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención y percepción y la divulgación o el uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva por parte de los funcionarios o empleados públicos, sujetos pasivos y sus representantes, autoridades judiciales y cualquier otra persona que tuviese acceso a dicha información, por la naturaleza de sus acciones (p.106).

Mora (2004). Presentó una investigación titulada: "**INDICIOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANIDEL ESTADO MÉRIDA**". Para optar al título de Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de Los Andes, Edo. Mérida. **Objetivo general: "Analizar los indicios de defraudación tributaria en el Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida"**. Este autor utilizó un estudio de campo como documental, aplicando la encuesta y la observación directa, Lo cual por medio de ese

análisis concluye: Los principales indicios de defraudación fueron: el desconocimiento de la materia tributaria, las elevadas cargas tributarias, la ausencia de asesores tributarios y la falta de una cultura tributaria; siendo los ilícitos más comunes la declaración de cifras falsas, no emisión de factura, doble contabilidad, declaración de informaciones falsas sobre las actividades y negocios; aunque no fueron detectados casos concretos de defraudación. (p. 44).

Jiménez (2003). En la Revista del Centro de Investigación presento su proyecto titulado: **“CAUSAS QUE PROVOCAN LA EVASIÓN FISCAL EN LAS EMPRESAS MEXICANAS”**. En la Universidad de Salle, México. **Objetivo general:** **“Analizar las causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas”**. La metodología utilizada para el desarrollo de este proyecto, fue descriptiva, con un diseño de campo y recolección de documentos. La autora llegó a las conclusiones de:

“1. La evasión fiscal tiene sus causas importantes, tanto en aspectos de orden externos como aspectos de carácter interno a las organizaciones.

2. Las causas de orden externo que originan la evasión fiscal:

a) La legislación fiscal vigente.

b) El proceso de fiscalización tributaria.

c) La competencia desleal que representan las empresas que no pagan impuestos.

d) Montos de los impuestos que se pagan.

3. Las causas de carácter interno que originan la evasión fiscal:

a) El proceso administrativo de impuestos en las empresas.

b) La cultura fiscal imperante en la mayoría de las empresas mexicanas.

4. Las dimensiones en que se pueden expresar el efecto de la legislación vigente sobre la evasión fiscal son: Dinámica, complejidad, vacíos e inconsistencias”. (p.88).

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Sistema tributario venezolano

Al estudiar y analizar el sistema tributario de un país, resulta fundamental examinar el conjunto de tributos que forman el sistema como objeto unitario de discernimiento, es de gran importancia que no se vean de forma aislada, sino que, de alguna manera, puedan englobarse como un todo. Para Villegas (2002), “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época” (p.685). De este concepto se derivan ciertas cuestiones fundamentales, por ejemplo, el hecho de referirse a un país determinado, implica que se debe respetar el principio de territorialidad; es decir, ese grupo de leyes y normas son aplicables en el país donde fueron dictadas, y si bien es cierto, que pueden existir ciertas similitudes entre algunas normas en distintos países, también es cierto, que cada una corresponde a características propias del sistema económico interno.

En Venezuela, históricamente los ingresos provenían en su mayoría de la explotación del petróleo y de los recursos naturales, por lo que fue hasta hace pocos años, donde el tema tributario tomó gran importancia, debido a que éstos se hicieron insuficientes para cubrir las necesidades que demandaba la sociedad venezolana.

La CRBV (2009) contempla entre su articulado la base del sistema tributario, el artículo N° 133 señala que “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley” (p.69), ésta disposición, que contempla la obligación de contribuir con el estado, toma en cuenta el principio de capacidad contributiva del sujeto pasivo contenido en la citada Constitución en su artículo N° 316, el cual trata la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad contributiva del contribuyente.

Berger, citado por Espinoza (2006) sostiene que

A mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó "Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas" (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda

Pública Nacional, muchas de cuyas regulaciones se remontaban a los años 20 de esta centuria. (p.83).

Éste vino a ser el primer intento por crear un sistema tributario eficiente, adaptado a los cambios que se venían presentando en América Latina como consecuencia de la crisis económica de los años 80; sin embargo, en ese mismo año mediante Decreto Presidencial número 310 de fecha 10 de Agosto de 1994, se creó el SENIAT, buscando reducir los índices de evasión fiscal imperante en el país durante estos años, además de consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero. Este organismo es el encargado de la Administración Aduanera y Tributaria del país con servicio de autonomía financiera y funcional adscrito al Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública (MEFBP).

El SENIAT, es el órgano que a nivel del Poder Nacional se considera como ejecutor de las funciones de la Administración Tributaria, y fue creado como una respuesta ante el proceso que se inició en Venezuela tendiente a la modernización de su economía, pues según comenta Moreno (1998):

Se hizo necesario revisar las anacrónicas estructuras de los órganos encargados de la gestión de los ingresos tributarios, por cuanto en la nueva concesión del sistema económico del país, este tipo de ingresos reviste la mayor importancia para descontinuar la dependencia de la renta petrolera, que según el diagnóstico de muchos es lo que ha contribuido a frenar un desarrollo sustentable sobre bases económicas más estables (p.73-74).

Este organismo recolector del gobierno no conserva el dinero, ya que todas las operaciones se realizan electrónicamente a través de la banca privada y pública, todo el dinero recolectado pasa directamente a las arcas del gobierno central y es el MEFBP, el encargado de distribuir estos recursos, para financiar los programas sociales de educación, salud, vivienda, obras públicas, modernización de las empresas del estado, etc.

El SENIAT constituye un órgano de ejecución de la Administración Tributaria Nacional, al cual le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como, el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional. Conjuntamente a la creación del SENIAT, se adoptó un sistema de contribuyentes especiales para atender y controlar a los contribuyentes cuyo volumen de operaciones e ingreso económico les da mayor importancia fiscal, logrando de esta forma el control de una parte importante de la recaudación mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de la administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal. A raíz de la puesta en marcha de políticas fiscales ideadas por el SENIAT, el sistema tributario ha llegado a ocupar un lugar importante dentro del presupuesto de la nación.

2.2.2 Potestad tributaria

Potestad según Ossorio (2006), es dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa.

Por otra parte, Moya (2009) señala que “la potestad tributaria o poder tributario es la facultad que tiene el estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial” (pág. 29). Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender las necesidades públicas.

2.2.2.1 Características de la potestad tributaria

Indica Moya (2009), que los caracteres esenciales de la potestad tributaria son las siguientes (pág. 31):

- **Abstracto:** Para que exista un verdadero poder tributario, es necesario que el mandato del estado se materialice en un sujeto y se haga efectivo mediante un acto de la administración. Alessi (citado en Moya) considera que “puede hablarse de poder tributario abstracto y poder tributario concreto, siendo este, complementario del abstracto”. La Potestad Tributaria, al igual que las leyes, es abstracta, pero se deben aplicar en concreto.
- **Permanente:** La potestad tributaria perdura con el transcurso del tiempo y no se extingue. Sólo se extinguirá cuando perezca el estado. Siempre que exista, ineludiblemente habrá poder de gravar.
- **Irrenunciable:** El estado no puede desprenderse ni delegar la potestad tributaria. El mismo puede delegar la facultad de recaudar y administrar los tributos. No puede renunciar a su poder de imposición.
- **Indelegable:** Esta característica es sinónima de la anterior, ya que el estado no puede renunciar o desprenderse en forma total y absoluta de su potestad tributaria o facultad de imposición tributaria.

2.2.3 Tributos

El tributo ha sido definido de diversas maneras de acuerdo a diferentes criterios, Según Villegas (1999), los tributos son “las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p.67).

Para Valdés (1996):

Son prestaciones, que debe realizar el individuo en cuanto se verifique el hecho previsto en la norma material como presupuesto de hecho...El tributo tiene como fundamento el de obtener recursos para cubrir los gastos de los servicios públicos que el Estado considera que debe cumplir (p.15).

De acuerdo a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), (2006):

El tributo puede definirse como una obligación pecuniaria, *ex lege*, en virtud de la cual el Estado u otro ente público se convierten en acreedor

de un sujeto pasivo, como consecuencia de la realización por éste de un acto o hecho indicativo de capacidad económica. (¶).

De manera general, los tributos pueden ser considerados como aquellos ingresos obtenidos mediante leyes que generan obligaciones en los ciudadanos para financiar las actividades del estado; en tal sentido, se puede aseverar que los tributos están justificados, por cuanto, no se concibe una sociedad sin una actividad estatal destinada a cumplir determinados servicios públicos.

2.2.3.1 Clasificación de los tributos

Para Valdés (1996), la clasificación más admitida es la que divide los tributos en impuestos, tasas y contribuciones (pág. 18).

2.2.3.1.1 Impuestos.

Es el tributo que se presenta como la prestación en dinero exigida al obligado, independiente de toda actividad estatal relativa a él. Villegas (1999), lo define como “la prestación en dinero fijada exclusivamente por el estado con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la Ley. Es el hecho generador del crédito fiscal y es el tributo típico por excelencia” (pág. 18).

Para Seligman, citado por Valdés (1996), el impuesto es “la contribución obligatoriamente exigida del individuo por el Estado para cubrir los gastos hechos en interés común, sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes” (p.109). Igualmente, el autor cita a Jèze, quien lo define como “la prestación pecuniaria exigida a los individuos según reglas destinadas a cubrir los gastos de interés general y únicamente a causa de que los contribuyentes son miembros de una comunidad política organizada” (p.108).

Con base en estas definiciones y de acuerdo a Valdés (1996), en el tributo se distinguen unos elementos esenciales, entre los cuales destacan: el carácter pecuniario, la independencia de las prestaciones, la coacción jurídica, la existencia de

reglas fijas, el destino de utilidad pública y la pertenencia a la comunidad. Al respecto, la independencia de las prestaciones hace referencia a la obligación de pagar el impuesto independientemente de la utilización directa del servicio; se adeuda de manera pura y simple por el acaecimiento del hecho previsto en la norma. Esta circunstancia constituye el elemento esencial del impuesto y, por tanto, lo diferencia de los otros tributos.

Continuando con el enunciado sobre impuestos, puede aseverarse que existen numerosas clasificaciones de los mismos, entre ellas se hará referencia a las que los agrupan en directos e indirectos, reales y personales, así como proporcionales y progresivos.

- **Impuestos directos:** son los que afectan la riqueza de los contribuyentes gravando directamente sus capitales o rentas, no se traslada de un contribuyente a otro, en ellos el sujeto llamado por la ley a recibir el impacto del pago del impuesto es el mismo que sufre la incidencia o carga total y definitiva derivada de dicho pago, sin que opere el fenómeno de la traslación. Según Grizioti, citado por Valdés (1996), “los impuestos son directos...cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o del rédito, tomados como expresión de la capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de los servicios públicos” (p.117).

- **Impuestos indirectos:** se establecen en función de los actos de producción, consumo e intercambio, es recabado de un contribuyente, pero no es quien recibe la incidencia, pues, mediante la traslación, logra traspasar total o parcialmente la carga tributaria. Para Valdés (1996), el impuesto es indirecto “cuando la norma jurídica tributaria concede facultades de sujeto pasivo del impuesto para obtener de otra persona el reembolso del impuesto pagado” (p.119).

- **Impuestos reales:** grava la materia imponible sin tener en cuenta la persona del contribuyente ni su situación, impone el elemento económico con independencia del titular de ese bien, son determinados unilateralmente por la administración.

Consignan manifestaciones aisladas de la riqueza, por ejemplo, la posesión de un bien o la percepción de un dividiendo.

- **Impuestos personales:** consignan los bienes considerando el grado de bienestar que los mismos proporcionan al contribuyente. Son los que recaen sobre todos los elementos, positivos o negativos, que integran el concepto de capacidad contributiva del contribuyente. Opina Valdés (1996), que puede sostenerse, desde el punto de vista teórico – financiero, que el prototipo o tal vez el único impuesto personal sería el impuesto sobre la renta.

- **Impuestos proporcionales:** basados en el principio de uniformidad del impuesto, por lo tanto, son aquellos en los cuales su monto o quantum permanece constante cualquiera que sea la cantidad total de la riqueza sujeta a imposición; tiene una alícuota única. Expresa el autor mencionado anteriormente, “impuesto proporcional es aquel que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada” (p. 124).

- **Impuestos progresivos:** son los impuestos cuyo *quantum* aumenta a medida que aumenta la riqueza imponible, es decir, son aquellos en que la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta; la alícuota aumenta a medida que aumenta el monto gravado. De acuerdo a Valdés (1996), tiene aplicación sólo en los impuestos personales.

2.2.3.1.2 Características de los impuestos

Según Moya (2009, p. 208):

1. Emanado del poder del imperio estatal lo que supone su obligatoriedad y coerción para hacer efecto su cumplimiento.
2. Establecido por la Ley
3. Aplicable a personas individuales y colectivas.
4. Se encuentran en las más variadas situaciones, como pueden ser determinadas su capacidad económica, mediante la realización de cuentas y determinados actos.

Los impuestos tienen varias características entre las cuales tienen prestaciones de dinero como características de la economía monetaria, deben ser en dinero y tienen carácter pecuniario; son exigidos por el estado quien determina su obligatoriedad en virtud de la Ley regidos por diferentes leyes cuya finalidad sea cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades del colectivo.

2.2.3.1.3 Tasa

Es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del estado, relacionada directamente con el contribuyente. Para Kelly (1993), “Una tasa es fundamentalmente una contribución que paga un ciudadano a cambio de ciertos servicios administrativos que le son prestados por el municipio en forma individual y directa” (p. 67). Por su parte, Valdés (1996), señala que la tasa es el “tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente” (p.143).

2.2.3.1.4 Contribuciones

Son el pago obligatorio exigido del individuo por el estado para cubrir los gastos hechos en interés común, sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes. Villegas (1999), comenta: “Las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado” (p.104).

Expone Valdés (1996) que “la contribución como especie tributaria independiente del impuesto y la tasa, resulta de las características del presupuesto de hecho y del destino establecido en la ley de creación”. El presupuesto de hecho está constituido por la actividad del estado realizada con fines generales, pero, simultáneamente, proporciona una ventaja particular al contribuyente; el destino es exclusivamente el financiamiento de esa actividad.

El presupuesto de hecho más frecuente de este tributo es la construcción de obras públicas, ya que frecuentemente revaloriza los inmuebles cercanos a la obra y, por ello, significa un enriquecimiento gratuito, no ganado, del contribuyente, fundamento del tributo. Por otra parte, existe un total paralelismo con la caracterización de la tasa. (Valdés, 1996).

2.2.4 Principios Jurídicos

El poder del estado tiene su base fundamental en las disposiciones constitucionales que desarrolla el sistema jurídico tributario. El estado no puede ejercer el poder tributario de manera absoluta, ya que, de ser así, estaría atentando contra los derechos fundamentales de las personas que conforman la sociedad.

Específicamente, en Venezuela el sistema tributario está basado en una serie de principios señalados en la CRBV (2009), y en otras normativas relacionadas con la organización de la Hacienda Pública Nacional y también municipal, por cuanto el sistema tributario venezolano es uno sólo.

Estos principios están relacionados con los impuestos, entendidos en su acepción general, lo cual abarca contribuciones especiales y tasas, y se refieren a continuación:

2.2.4.1 Principio de legalidad.

Este principio es también conocido como el Principio de Reserva Legal de la Tributación; esta denominación se debe a que todo tributo requiere que sea sancionado por una Ley, es decir, todo impuesto o contribución sólo se podrá cobrar si está establecido en un ordenamiento jurídico. En el caso venezolano lo dispone el Artículo N° 317 de la CRBV (2009):

No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes.

Como puede observarse, el mismo principio de legalidad se aplica con respecto a las exenciones o exoneraciones tributarias; por consiguiente, sólo por Ley se pueden fijar los elementos esenciales de la relación jurídica tributaria: la definición del hecho imponible, la base del tributo, la tarifa y el contribuyente. Además, este principio haya su fundamento en el Artículo N° 115 de la mencionada Ley:

Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene el derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general.

Igualmente, en el Artículo N° 3 del COT (2014) se establece:

Sólo a la ley le corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias:

1° Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.

2° Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.

3° Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.

2.2.4.2 Principio de generalidad

Este principio también está íntimamente relacionado con la justicia, pues es un deber asociado a todas las personas que conviven en comunidad, se encuentra inmersa la responsabilidad social y la participación solidaria por el solo hecho de integrar una sociedad; el mismo está establecido en el Artículo N° 133 de la CRBV (2009), “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”.

La generalidad del tributo, como la generalidad de la Ley, debe tomar a todos los ciudadanos sin excepción y desvirtuar todas aquellas dispensas injustificadas a personas. De acuerdo a Ruan, citado por Morett (2008):

...el deber primordial de contribuir a la existencia y funcionamiento de la vida colectiva, cuyo gerente primordial es el estado, es la prioridad del poder de imposición, como criterio de competencia, mientras que el deber de contribuir es inherente a la relación esencial entre el estado,

como promotor de la colectividad, y el ciudadano, como contribuyente y beneficiario del bien común (p.27).

2.2.4.3 Principio de progresividad

Conocido también como el principio de proporcionalidad ha de entenderse como la progresión aritmética a la riqueza gravada. Esto es que, a mayor riqueza, mayor impuesto, de manera tal que la alícuota invariable o directamente proporcional al monto de la riqueza es la que realmente expresa un impuesto proporcional en el sentido constitucional. La proporcionalidad hace real y efectiva la garantía de la igualdad tributaria, representa una de las bases más sólidas para lograr la equidad.

2.2.4.4 Principio de igualdad

La Carta Magna en el Artículo N° 316, expresa que “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad...”. Por tanto, la igualdad tributaria vincula tanto al legislador, como a la aplicación de la Ley. Para Evans (1998):

La igualdad del impuesto se alcanza cuando la carga es distribuida de conformidad con dos criterios: primero, un criterio objetivo, (la capacidad económica del contribuyente), el cual hace referencia a la magnitud de la riqueza de un contribuyente en particular; segundo, un criterio parcialmente subjetivo, como es la progresividad del sistema en su conjunto.

2.2.4.5 Principio de capacidad económica

Va en concordancia con el principio de igualdad, el cual toma en cuenta la riqueza económica del contribuyente para colaborar con la cobertura de los gastos públicos. El principio de capacidad económica actúa como verdadero principio material de justicia en el ámbito del ordenamiento tributario e impide que se graven hechos que en modo alguno puedan considerarse indicativos de capacidad económica. Por ello, se debe verificar la capacidad real económica del contribuyente, pues un sujeto con el rango

mínimo de ingresos para subsistir, no puede contribuir al mantenimiento del fisco aun cuando perciba beneficios de él.

2.2.4.6 Principio de justicia

Tiene como requisito legitimador buscar la justicia de la tributación en orden a las exigencias de igualdad y equidad que exige que cuando se fije un monto a pagar por tributo por parte del contribuyente tome en cuenta la capacidad económica del sujeto, es decir, que sea en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva: el que posea mayor ingreso debe pagar más impuesto.

2.2.4.7 Principio de certeza

El contribuyente debe conocer los aspectos más resaltantes de la materia tributaria desde la forma de pago hasta los aspectos cómo y cuándo debe pagar, dónde se paga y la institución recaudadora, permitiendo al contribuyente poder realizar las transacciones financieras y cumplir con los deberes establecidos en la Ley.

2.2.4.8 Principio de la no retroactividad

Consagrado en el Artículo N° 317 de la CRBV, textualmente reza: “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”. La no confiscatoriedad protege al derecho de propiedad, garantía fundamental en un estado democrático; pero no se traduce en una contradicción entre el derecho de propiedad y el tributo, ya que éste constituye el precio que hay que pagar para vivir en sociedad; no obstante, debe existir un límite al poder de imposición.

2.2.5 Cultura tributaria

Según las autoras Armas y Colmenares (2009, p.148) quienes citan a Goliá (2003) definen la cultura tributaria como “el conjunto de conocimientos, valoraciones, actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de creencia respeto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación” (p. 1).

Asimismo, Silvestri y Silvestri (2011) el cual cita a Méndez (2004) define la cultura tributaria como “un campo de las representaciones sociales sobre la relación estado-sociedad que ha sido poco explorada por las ciencias sociales” (p. 11). De acuerdo a lo expresado por Mires (2006) está referida “al conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes de un determinado grupo social” (p. 59).

De modo que se entiende por cultura tributaria como un conjunto de valores, actitudes y conocimientos adquiridos por los miembros de una sociedad respecto a la tributación, con observancia de las leyes vigentes que rigen la conducta del ser humano, como sujeto capaz de ejercer y responder ante las obligaciones tributarias que del mismo devenga, es decir, este comportamiento debe ser visto no tanto como un deber sino más bien como el compromiso de coadyuvar en función de resolver las necesidades de un país.

La cultura tributaria es indispensable en toda sociedad, puesto que es la manera de vivir juntos, moldea el pensamiento, la imagen y el comportamiento, de manera que el sujeto pasivo pueda cumplir de manera voluntaria con las responsabilidades tributarias. Para llegar a esto, debe lograrse una educación tributaria en todos los estratos sociales en modo de fortalecer aspectos importantes en un ser humano como lo son las creencias, actitudes, comportamientos y conocimientos acerca de los deberes, pero también de los derechos que otorgan las leyes en materia de impuestos.

2.2.6 Obligación tributaria

La obligación tributaria es considera un vínculo de carácter personal en el que se exige a la persona obligada el pago de una suma de dinero, por lo general, una vez que haya verificado la existencia del presupuesto de hecho previsto o establecido por la Ley.

En el vigente COT en su artículo N° 13 la define de la siguiente manera:

La obligación tributaria surge entre el estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley. Constituye un vínculo de

carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Las obligaciones tributarias tienen origen cuando exista una relación entre el estado (sujeto activo) y el contribuyente (sujeto pasivo), en virtud de la cual el denominado sujeto pasivo o contribuyente queda obligado a pagar una cierta y determinada cantidad al fisco por concepto de tributo.

En efecto, Acosta (1990) expone que “la sola circunstancia de que la Ley establezca un tributo no obliga al contribuyente a pagar al estado la prestación que le corresponde; para que esto suceda hace falta un elemento o requisito adicional que es el que va a dar origen a la obligación tributaria, y ese elemento es el hecho generador, también denominado hecho imponible” (p.146). Partiendo de los conceptos anteriores, la obligación tributaria en Venezuela como en cualquier país del mundo es el cumplimiento que los contribuyentes deben tener con relación a las leyes tributarias tan pronto nace el hecho generador del impuesto.

Así mismo la obligación tributaria tiene una característica principal que la diferencia de cualquier otra obligación, y es su carácter legal, pues ella no surge como consecuencia de un contrato ni por la voluntad entre las partes, sino por disposición de la ley. Esta misma es quien exige al ciudadano el deber de cumplir con la carga pública a través del pago de los tributos, y son las leyes tributarias las que establecen aquellas imposiciones de pago que debe cumplir todo contribuyente.

2.2.6.1 Características de la obligación tributaria

De lo expresado en el artículo N° 13 del COT (2014), se puede deducir que la obligación tributaria consta de las siguientes características:

- Es un vínculo jurídico y no de carácter moral o natural, existiendo medios legales para forzar su cumplimiento.
- Vínculo de carácter personal, debido a que se origina entre un sujeto activo (el estado) quien por ley exige el pago del tributo y un sujeto pasivo (contribuyente).

- Prestación jurídica patrimonial, es la parte del patrimonio del deudor en dinero o en especie.
- La obligación es de derecho público, debido a que es una relación de derecho, no de poder, tiene una finalidad pública, cuya fuente única es la Ley cuyo acreedor es el estado u otros entes públicos.
- Nace desde el momento en que ocurre el hecho generador o el hecho imponible descrito en la Ley. Cuando existe una norma legal que consagre la obligación tributaria y se materializa el hecho imponible descrito en la misma, se produce el nacimiento de la obligación tributaria.
- Su cumplimiento se puede asegurar mediante garantía real o con privilegios especiales (fraccionamiento, prórrogas u otras facilidades de pago)

2.2.6.2 Elementos de la obligación tributaria

2.2.6.2.1 Sujeto activo

Conforme al artículo N° 18 del COT, “es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”. Ahora bien, dentro de este concepto debe entenderse al estado en su triple manifestación, bien sea el Fisco Nacional (la República), el Fisco Estatal (los estados como entidades federales) y el Fisco Municipal (los municipios). Iguales caracteres asumen los entes parafiscales, llamados así porque el estado delega su recaudación y administración del tributo a ciertos entes públicos, con que cuenten con financiamiento autónomo, tales como el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) y el Instituto Venezolano de Seguro Social (IVSS), los cuales perciben contribuciones parafiscales de acuerdo con la Ley que los crea.

El sujeto activo de la actividad tributaria es el estado en uso de su poder de imposición o soberanía fiscal, pero también lo son en el caso de Venezuela los estados y municipios dotados de poder tributario, siempre dentro de los límites establecidos por la CRBV y las leyes especiales.

2.2.6.2.2 Sujeto pasivo

Es la persona obligada a realizar el pago del tributo al sujeto activo, como consecuencia de realizar el hecho generador o que, sin intervenir en su ejecución, está obligado por la Ley, quien la misma determina la persona responsable de la retribución, bien sea natural o jurídica considerada contribuyente, responsable o sustituto. El artículo N° 18 del COT “Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable”.

2.2.6.2.3 Hecho imponible

La Ley no puede generar la obligación sin la existencia en la vida del hecho imponible concreto que pueda subsumirse en la definición legal de hecho imponible abstracta. Por otra parte, el mismo no crea por si solo la obligación, sino que nace a través de la Ley.

De acuerdo al COT en su artículo N° 36 vigente establece, “el hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar al tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

Todas las obligaciones tributarias tienen en común, la naturaleza de responsabilidades legales, por las cuales es debida una prestación pecuniaria, en cuanto se verifique el presupuesto establecido en la Ley.

2.2.7 Sistema Nacional Integrado De Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT)

El SENIAT es la entidad encargada de la ejecución de la Administración Tributaria Nacional de Venezuela, creada el 10 de agosto en 1994 tras la fusión entre Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA) creado el 21 de mayo de 1993 y el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT) creado el 23 de marzo de 1994.

Con la intención de preparar y educar a los contribuyentes idearon el Programa de Educación Tributaria siendo su objetivo, según el mismo ente: “Formar, promover y

difundir estrategias didácticas para abordar la conciencia aduanera y tributaria a los docentes y estudiantes del Sistema Educativo Bolivariano, así como comunidades y habitantes en todo el territorio nacional”.

2.2.7.1 Misión

Administrar eficientemente los procesos aduaneros y tributarios en el ámbito nacional y otras competencias legalmente asignadas, mediante la aplicación de políticas públicas en procura de aportar la mayor suma de felicidad posible y seguridad social a la nación venezolana.

2.2.7.2 Visión

Ser una institución modelo, moderna, inteligente, acorde con el desarrollo socioeconómico del país, que fomente la cultura y garantice el cumplimiento de las obligaciones y deberes aduaneros y tributarios, contribuyendo a consolidar el Proyecto Socialista Bolivariano.

2.2.7.3 Funciones

Las funciones más resaltantes de las atribuidas por la Resolución N° 32 del SENIAT, son las siguientes:

- Administrar el sistema de los tributos de la competencia del Poder Público Nacional, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.
- Elaborar propuestas para la definición de las políticas tributarias y aduaneras, evaluar su incidencia en el comercio exterior y proponer las directrices para su ejecución.
- Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina, así como las estadísticas relacionadas con las materias de competencia.

- Participar con los organismos responsables de las Relaciones Internacionales y comerciales de la República, en la aplicación y formulación de las políticas tributarias y de comercio exterior que se establezcan en los tratados, convenios o acuerdos internacionales, en la formulación y aplicación de los instrumentos legales y decisiones derivadas de dichos compromisos.
- Supervisar y controlar en ejercicio de la potestad aduanera de los servicios aduaneros en puertos, aeropuertos, muelles, embarcaderos, zonas inmediatas o adyacentes en la frontera, zona de libre comercio, y en las demás áreas, dependencias, edificaciones habilitadas para la realización de las operaciones aduaneras y accesorias.
- Diseñar, desarrollar y aplicar programas de divulgación y educación tributaria que propendan a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones aduaneras y tributarias.
- Elaborar y presentar al Ejecutivo Nacional las propuestas, informaciones y estudios necesarios para la fijación de las metas anuales de recaudación.

2.2.7.4 Objetivos Generales

Estos se derivan de la misión y visión de la institución, dentro de los cuales sobresalen los siguientes:

- Servir eficaz y eficientemente a los ciudadanos.
- Ejercer las funciones de control, inspección y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico tributario.
- Definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial, prevenir investigar y sancionar administrativamente los ilícitos aduaneros y tributarios.

- Contribuir con el intercambio comercial del país con los aliados comerciales (bloques económicos) y permitir el intercambio con terceros países; para así lograr el flujo de los capitales y favorecer con el comercio internacional.
- Ofrecer mecanismos eficientes para atender e informar oportunamente a los contribuyentes.
- Aplicar un sistema tributario integrado, eficiente y moderno, que pueda lidiar efectivamente contra las barreras a la sostenibilidad fiscal, tal como lo son: el contrabando la piratería y la evasión fiscal.

2.2.7.5 Objetivos estratégicos

- Incremento de la recaudación tributaria de origen no petrolero.
- Modernización del sistema jurídico tributario.
- Desarrollo de la cultura tributaria y el perfeccionamiento de la eficiencia y eficacia institucional.

2.2.8 Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros

Conforme lo establece el artículo N° 133 de la CRVB, “Todos tienen el deber de contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. Estos impuestos, tasas y contribuciones se encuentran establecidos en cuerpos normativos inscritos en leyes especiales tributarias, en las cuales se crea la obligación impositiva y se establecen los contribuyentes que estarán obligados a cumplirla, así como todo un esquema de control que coadyuva a la percepción dineraria por parte del sujeto activo, acreedor del tributo.

Las obligaciones que corresponden a los contribuyentes pueden ser de tipo material y de tipo formal, donde las primeras corresponden al pago del tributo y las segundas a los deberes formales que éstos deben cumplir por mandato de la Ley tributaria que crea el impuesto, la contribución o la tasa. Los deberes formales sirven

de apoyo a las labores de control del tributo, ejercidas por la Administración Tributaria a favor del sujeto activo acreedor del mismo, de tal forma que éstos facilitan la labor de vigilancia y seguimiento que se efectúa para garantizar el cumplimiento del deber material o de pago del tributo.

Los deberes formales establecidos en el COT (2014), en su artículo N° 155, refieren a la obligación de:

- Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable, tal es el caso de los libros de compras y ventas para los contribuyentes del IVA o el libro de ajustes fiscales para los contribuyentes del ISLR.
- Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones, tal es el caso del RIF y el NIT.
- Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo.
- Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.
- Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.
- Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos, dentro de los cuales incluimos las facturas y los comprobantes de retención.
- Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos.

- Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
- Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imposables, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
- Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.
- Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

No cabe duda que los deberes formales exigen a los contribuyentes un esfuerzo que se traduce en recursos de tiempo, dinero y de administración, que poco o nada se relacionan con su actividad económica productiva, sin embargo, es necesario reconocer que con ellos se logra un mayor control tributario, que en definitiva garantiza una mayor justicia tributaria sustentada en la contribución “de todos y para todos”. Pero si no fuese suficiente este argumento para el convencimiento del contribuyente, en el COT se establecen medidas coercitivas para su cumplimiento, tal es el caso de las sanciones pecuniarias que se materializan al incurrir en los ilícitos formales, calificación que le atribuye el legislador al incumplimiento de los deberes formales tributarios. Los ilícitos formales y sus sanciones, se encuentran desarrollados en los artículos N° 99 al N° 108 del COT (2014).

2.2.9 El Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cosciani (1969), expresa:

El impuesto al Valor Agregado (IVA) se paga en todas las etapas de la producción pero no tiene efecto acumulativo, pues el objeto de la imposición no es el valor total de bien sino el mayor valor que el producto adquiere en cada etapa de la producción y distribución, desde la materia prima hasta el producto determinado, y como las sumas de valores agregados en las diversas etapas del proceso productivo y distributivo corresponden a un importe igual al valor total del bien adquirido por el consumidor, el impuesto permite gravar en distintas oportunidades las cuotas sin omisiones tributarias no dobles imposiciones (p.12).

Fonrouge (1993), expresa de igual forma que:

Este gravamen que sustituye al impuesto a las ventas (de etapa única) que afecta paulatinamente cada una de las etapas del proceso de elaboración y comercialización, con lo cual libera al primer productor de la carga del impuesto, como ocurría en el gravamen a las ventas, pues, aunque lo recuperará posteriormente, le imponía un primer sacrificio muy oneroso para la industria. Pero esa ventaja se balancea por la fragmentación del número de contribuyentes, con la consiguiente complicación de la fiscalización, sobre todo en la etapa minorista en la que resultaba incontrolable en la práctica, sistema que ha sido sustituido por un régimen simplificado (pág. 65).

2.2.9.1 Origen

Para hacer frente a la crisis financiera de 1993, el Ejecutivo Nacional, investido de potestades normativas extraordinarias, instrumentó una serie de modificaciones en el área tributaria. En este marco, se dictó el Decreto Ley N°. 3145 de fecha 16 de septiembre de 1993, mediante la cual se creó el IVA, destinado a gravar la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicio y la importación de bienes y servicios en todo el territorio nacional.

En sus primeros tres meses de vigencia, el IVA, sólo se aplicó en el ámbito de mayoristas, pues la Ley que autorizó el Ejecutivo Nacional para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera dispuso que el IVA fuera un Impuesto General a las Ventas hasta el nivel de mayorista. A partir del 1° de enero de

1994, se extenderá a las operaciones que se efectúen con los consumidores finales o ventas al detal.

El 1° de enero de 1994, se inició la aplicación del IVA en las ventas y servicios prestados a los consumidores finales. Sin embargo, el proceso fue tan traumático que el Presidente de la República con fundamento en que la aplicación a los consumidores finales del IVA a creado una gran confusión y protesta que han generado trastorno del orden público y social, suspendió las garantías constitucionales previstas en el artículo 96 de la Constitución Nacional, con la única finalidad de suspender en todo el territorio nacional la aplicación del IVA.

Como sustituto del IVA se implantó el Impuesto al Consumo Suntuario y Ventas al Mayor (ICSVM), tributo que fue puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo con rango y fuerza de Ley N°. 187 de fecha 25 de mayo de 1994, parcialmente modificado mediante Ley de 25 de Julio de 1996. Este impuesto conservó las mismas características y naturaleza que el IVA y el cambio obedeció exclusivamente a incorporar un mecanismo que permitiera trasladar, el impuesto causado en las operaciones con consumidores finales no contribuyentes.

A los fines de corregir tales distorsiones que se suscitaba con este impuesto, el 20 de Julio de 1998, el Ministro de Hacienda presentó a la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, un Proyecto de Ley General a las Ventas, aprobado en la Sesión de Consejo de Ministro del día miércoles 15 de Julio de 1998, a través del cual se modificaba nuevamente la denominación del impuesto y se incorporaban diversas modificaciones al régimen vigente, que obedecía a las necesidades de adaptarla al sistema tributario. Este proyecto no llegó a ser aprobado por el Congreso, pero su regulación básica fue aprovechada por el nuevo gobierno como papel de trabajo, a los fines de puesta en vigencia, nuevamente el IVA, lo que se concretó mediante el Decreto Ley N°. 126 de fecha del 1° de junio de 1999.

2.2.9.2 El IVA en Venezuela

El IVA o al Valor Añadido como es igualmente conocido, es una derivación del Impuesto a las Ventas. En Venezuela, este impuesto fue creado mediante la Ley Habilitante del 1993 otorgada al entonces Presidente Ramón J. Velásquez, el cual de paso creó mucho malestar en la población. Posteriormente en época electoral y mediante una promesa de carácter populista a este impuesto se le cambió el nombre por el Impuesto General a las Ventas y con una alícuota de una 15,5% sobre el valor de producto agregado o añadido.

Es así, que a partir de 1989 comienza un proceso de cambio en la estructura al sistema tributario con la propuesta de unas reformas, entre otras, al ISLR y la implantación de un Impuesto General a las Ventas de Bienes y Prestación de Servicios. Todo ello sobre la base de la Carta de Intención dirigida al Fondo Monetario Internacional (FMI), por el Ejecutivo Nacional en donde señaló: “... El ahorro del Sector Público se aumentará significativamente mediante las siguientes medidas... Aumento de la renta no petrolera a través de reformas fiscales, lo cual contempla la aplicación de un Impuesto General a las Ventas que se trasformaría, en forma progresiva, en un Impuesto al Valor Agregado.”

El 26 de septiembre de 1992, se consigna el anteproyecto elaborado para la Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados para su primera discusión. No obstante, es a través del Decreto N°. 3.145 de fecha 16 de septiembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial N°. 35.304 Del 24 de septiembre de 1993, que se crea y se implanta en el Territorio Nacional el IVA, se creó en Venezuela con la finalidad de gravar, el total del consumo de la población y lograr recursos que serían dirigidos en su mayor parte a disminuir el déficit fiscal existente en ese momento, con la aplicación de una alícuota impositiva del 10% hasta febrero de 1994.

Es importante señalar, que a partir de agosto de 1994 entra en vigencia el ICSVM con una alícuota impositiva del 12,5% aplicable hasta Julio de 1996 con una alícuota del 16,5%. En junio de 1999 entra en vigencia la Ley del Impuesto al Valor Agregado con una alícuota del 15,5%, disminuida al 14,5% a partir de agosto del 2000 hasta la

presente fecha, finalmente el pasado 1 de abril del corriente año 2009 entro en vigencia el nuevo incremento de IVA en 3 puntos porcentuales, para ubicarse en 12%, según gaceta oficial N° 39.147 de 26 de marzo de 2009.

2.2.9.3 Características generales del IVA

Las características más resaltantes de la imposición IVA, según Badell (1999) y Moya (2000), son las siguientes:

- Es un impuesto el cual está establecido en una Ley, cumple con un principio legal.
- Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riqueza o exteriorización de la capacidad contributiva.
- Es un impuesto real, ya que no toma en consideración las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.
- Es un impuesto que iguala la carga fiscal de los productos importados, los nacionales, se dispensa del pago del impuesto al valor agregado tanto las importaciones como la transferencia en el mercado interno de los bienes y servicios señalados en la normativa exentiva.
- Es un impuesto que desalienta y dificulta la evasión ya que los agentes económicos ejercerán un control indirecto a través de la facturación, ello en virtud de que para poder trasladar sus créditos fiscales deben derivarlos de una factura legal y reglamentariamente emitida.
- No es un impuesto acumulativo o piramidal.
- Es un impuesto cuya creación, control y recaudación debe ser necesariamente atribuida al Poder Nacional.

2.2.9.4 Ventajas del IVA

Las ventajas del IVA se analizan de la siguiente manera:

- Permite el tratamiento equitativo de las importaciones y exportaciones, en consideración en que, al conocer la carga con exactitud, se puede efectuar con sencillez la desgravación de aquellas y las compensaciones impositivas de estas.
- El tributo responde de cerca de las fluctuaciones de la actividad económica.
- En la medida en que el impuesto se causa en todas las etapas del proceso de producción, distribución y ventas de los bienes y en cada oportunidad sobre el valor agregado, no incide, como el impuesto de cascada o los impuestos monofásicos de primera o segunda etapa, en la integración de las empresas ni estimula por si solo la concentración de riqueza.
- Lleva implícito un mecanismo de auto control entre los responsables del tributo toda vez que la posibilidad de descontar contra el propio impuesto de un contribuyente implica la declaración de las ventas de sus proveedores.
- Es menos susceptible de evasión.

2.2.9.5 Deberes formales de los contribuyentes del IVA

Deberes de los contribuyentes ordinarios

Todo contribuyente ordinario del IVA, debe cumplir con los siguientes deberes:

1. Inscribirse en los registros correspondientes

Los contribuyentes y responsables del impuesto deben inscribirse en el Registro de Información Fiscal (RIF), ante la Gerencia Regional de Tributos Internos con jurisdicción en su domicilio fiscal. En aquellos casos en donde el contribuyente incumpla con la formalidad de la inscripción, la Administración Tributaria procederá de oficio, imponiéndole la sanción pertinente.

Los contribuyentes que califiquen como ordinarios no podrán desincorporarse, a menos que cesen en el ejercicio de sus actividades o pasen a realizar exclusivamente actividades no sujetas, exentas o exoneradas, sin perjuicio del registro existente para los contribuyentes formales del impuesto. Igualmente deben comunicar a la

Administración Tributaria todo cambio operado en los datos básicos proporcionados al registro. (Artículo N° 51 LIVA)

2. Obligación de emitir facturas

Todo contribuyente ordinario, debe emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas que realice, indicando por partida separada el impuesto, y en los casos de operaciones asimiladas a ventas que por su naturaleza no den lugar a la emisión de facturas, un comprobante (orden de entrega o guía de despacho), en el que se indique igualmente el impuesto.

Estas facturas, las cuales pueden ser de forma manual, tickets fiscales emitidos por máquinas fiscales (Punto de ventas e Impresoras fiscales), o formas libres emitidas por sistemas computarizados, así como los comprobantes, deben cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo N° 57 de la LIVA y la Resolución N° 320 Disposiciones sobre la Impresión y Emisión de Facturas y otros Documentos, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, la cual fue derogada por la Resolución N° 0257 Gaceta Oficial N° 38.997 del 19 de Agosto de 2008. La Administración Tributaria puede sustituir la utilización de facturas por otros documentos, o por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de la factura conforme a las disposiciones establecidas, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente. (Artículo N° 54 LIVA)

Los contribuyentes deben emitir las facturas en las oportunidades siguientes:

- En los casos de ventas de bienes muebles corporales, en el mismo momento cuando se efectúe la entrega de los bienes muebles.
- En la prestación de servicios, a más tardar dentro del período tributario en que el contribuyente perciba la remuneración o contraprestación, cuando le sea abonada en cuenta o se ponga ésta a su disposición.

Cuando las facturas no se emitan en el momento de efectuarse la entrega de los bienes muebles, los vendedores deberán emitir y entregar al comprador en esa oportunidad, una orden de entrega o guía de despacho, y la factura que se emita posteriormente deberá hacer referencia a la orden de entrega o guía de despacho. (Artículo N° 55 LIVA).

En el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas, documentos equivalentes o comprobantes, el contribuyente deberá emitir notas de débito o de crédito al adquirente original, en las que se hará referencia a la fecha, número y monto de la factura original. (Artículo 5 Resolución N° 320)

3. Declarar y cancelar el impuesto

Los contribuyentes ordinarios deberán declarar y pagar el IVA si corresponde mensualmente dentro de los primeros quince (15) días continuos al período de imposición, que corresponde a un mes calendario, ante las oficinas receptoras de fondos nacionales (bancos autorizados), utilizando la Forma 30 que se adquiere en las oficinas de IPOSTEL. (Artículos N° 47 LIVA y N° 60 RLIVA)

4. Obligación de llevar libros

Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del IVA y su Reglamento. En este sentido, se debe llevar un libro de compras y otro de ventas, además de los libros exigidos por el CC (en caso de comerciantes), en los que se reflejen de forma cronológica todas y cada una de las operaciones que se realicen, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de débito o crédito que emitan o reciban. Los mismos se realizan y se llenan en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del IVA, en sus artículos del N° 70 al N° 77, y se deben mantener permanentemente en el establecimiento del contribuyente.

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, y las notas de crédito y de débito, se registrarán según el caso, en el

mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan. (Artículos N° 56 LIVA y N° 70 y N° 71 RLIVA)

El CC, establece en su artículo N° 32 que los comerciantes deben llevar obligatoriamente el libro de diario, el libro mayor y el de inventarios.

5. Conservar documentos

Se deben conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes. (Artículo N° 56 LIVA).

Igualmente, el original de los documentos emitidos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas, que sean anulados o sustituidos por cualquier motivo deberá ser conservado por los contribuyentes o responsables y tenerlos a disposición de las autoridades fiscales, mientras no esté prescrito el tributo. (Artículo N° 58 LIVA).

Deberes de los contribuyentes formales

Los contribuyentes formales del IVA, sujetos que realizan exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto, tales como los beneficiados por el Decreto N° 2.133, publicado en Gaceta Oficial N° 37.571 del 15/11/2002, deben cumplir con los deberes dispuestos por la Administración Tributaria en la Providencia Administrativa N° SNAT/2003/1.677, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.677, de fecha 25 de abril de 2003, los cuales corresponden, entre otros a:

1. Estar inscritos en el RIF.
2. Emitir documentos que soporten las operaciones de venta o prestaciones de servicio por duplicado, que cumplan con los requisitos que la providencia dispone.
3. Llevar una relación cronológica mensual de todas las operaciones de venta, en sustitución del libro de ventas.
4. Llevar una relación cronológica mensual de todas las operaciones de compra, en sustitución del libro de compras.

5. Presentar la información contenida en la Relación de compras y de ventas, a solicitud de la Administración Tributaria.

6. Presentar declaración informativa por cada trimestre del año civil, o semestre, según su condición, a través la Forma 30, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al período ante la Gerencia Regional de Tributos Internos que corresponda a su jurisdicción, de acuerdo con su domicilio.

2.2.9.6 Contribuyentes del IVA

Al IVA están sujetos tanto las personas naturales como las jurídicas, incluidos los consorcios u otra entidad económica, que realicen actividades sujetas relativas a la prestación de servicios a título oneroso o la venta de bienes muebles corporales. En materia del IVA se distinguen cuatro tipos distintos de contribuyentes:

- **Contribuyentes ordinarios:** son los importadores habituales de bienes muebles, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios y toda persona natural o jurídica que, como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imposables gravados. Se entiende por industriales, a los fabricantes, los productores, los ensambladores, los embotelladores y los que habitualmente realicen actividades de transformación de bienes.

Igualmente serán contribuyentes ordinarios, las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, ambos regidos por el Decreto N° 1.526 con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por las operaciones de arrendamiento financiero o *leasing*, sólo sobre la porción de la contraprestación o cuota que amortiza el precio del bien, excluidos los intereses en ella contenida, los almacenadores generales de depósito, por la prestación del servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que se emitan con la garantía de los bienes objeto del depósito, y los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualquiera otros que

vendan bienes muebles o presten servicios por cuenta de terceros, por el monto de la comisión o remuneración que perciben. (Artículos N° 5 y N°10 LIVA).

- Contribuyentes ocasionales: corresponden a los importadores habituales de bienes y cancelan el impuesto en la aduana correspondiente por cada importación realizada. (Artículo N° 6 LIVA).
- Contribuyentes ordinarios u ocasionales: son contribuyentes ordinarios u ocasionales las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos y los demás entes descentralizados y desconcentrados de la República, de los Estados y de los Municipios, así como de las entidades que aquellos pudieren crear, cuando realicen operaciones gravadas, aún en los casos en que otras leyes u ordenanzas los hayan declarado no sujetos a sus disposiciones o beneficiados con la exención o exoneración del pago de cualquier tributo. (Artículo n° 7 LIVA).
- Contribuyentes formales: son aquellos sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto.

Los contribuyentes formales, sólo están obligados a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios, pudiendo la Administración Tributaria, mediante providencia, establecer características especiales para el cumplimiento de tales deberes o simplificar los mismos. En ningún caso, los contribuyentes formales estarán obligados al pago del impuesto, no siéndoles aplicable, por tanto, las normas referentes a la determinación de la obligación tributaria. (Artículo N° 8 LIVA).

2.2.9.7 Responsables

La obligación del pago del impuesto en calidad de responsables recae sobre los adquirentes de bienes muebles y receptores de servicios, cuando el vendedor o prestador de servicio, no tenga domicilio en el país, así como los adquirentes de

bienes muebles exentos o exonerados, cuando se utilicen con un fin distinto. (Artículo N° 9 LIVA).

Igualmente clasifican como responsables solidarios del pago del impuesto, los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualquiera otros que vendan bienes muebles o presten servicios por cuenta de terceros, en el caso de que el mandante no lo haya realizado oportunamente, teniendo acción para repetir lo pagado. (Artículo N° 10 LIVA).

- **Agentes de retención**

La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de actividades privadas intervengan en operaciones gravadas por el impuesto. (Artículo N° 11).

Se han designado los siguientes agentes de retención:

Entes públicos nacionales, estatales y municipales por las adquisiciones de bienes muebles y la recepción de servicios gravados que realicen de proveedores que sean contribuyentes ordinarios del IVA, designados mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A de fecha 27/01/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.136, de fecha 28 de febrero de 2005, reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005.

2. Sujetos pasivos calificados como especiales, distintos a personas naturales, cuando compren bienes muebles o reciban servicios gravados que realicen de proveedores que sean contribuyentes ordinarios del IVA y a los compradores o adquirentes de metales o piedras preciosas, cuyo objeto principal sea la comercialización, compra venta y distribución de metales y piedras preciosas: designados mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056 de fecha 27/01/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.136, de fecha 28 de Febrero de 2005.

El monto a retener es el que resulta de multiplicar el precio facturado de los bienes y servicios gravados por el setenta y cinco por ciento (75%) de la alícuota impositiva como se menciona en el artículo N° 4 de la Providencia 0049 Gaceta Oficial N° 40.720 de fecha 10 de agosto de 2015.

Cuando el monto del impuesto no esté discriminado en la factura o documento equivalente, no cumpla con los requisitos y formalidades previstos en la Ley de IVA o en su Reglamento, cuando el proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) o cuando hubiese omitido la presentación del alguna declaración de IVA, la retención aplicable es del cien por ciento (100%) del impuesto causado, tipificado en el artículo N° 5 de la Providencia 0049/N° 40.720 de fecha 10 de Agosto de 2015.

- **Agentes de percepción**

La Administración Tributaria podrá designar como responsables, en calidad de agentes de percepción, del pago del IVA que deba devengarse en las ventas posteriores, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas. Así como a los siguientes contribuyentes ordinarios:

1. Los industriales y comerciantes, cuando realicen ventas al mayor de bienes muebles gravados y el adquirente de los mismos no acredite ante aquéllos su condición de contribuyente ordinario de este impuesto. En estos casos, se entenderá como venta al mayor aquel en la que los bienes son adquiridos para su ulterior reventa, lo cual, en caso de dudas, será determinado por el industrial o comerciante en función de parámetros tales como la cantidad de bienes objeto de la operación o la frecuencia con que son adquiridos por la misma persona.
2. Los prestadores de servicios gravados de suministro de electricidad, telecomunicaciones, suministro de agua, aseo urbano y suministro de gas, siempre que el receptor de tales servicios no acredite ante aquéllos su

condición de contribuyente ordinario de este impuesto. (Artículos N°11 y N° 12 LIVA).

2.2.9.8 Formas de imposición del IVA

Villegas (1999) afirma que “el IVA es una derivación, de los impuestos a las ventas. Será entonces una ayuda para la mejor comprensión del IVA, una ligera recorrida por las distintas formas de regulación del impuesto a las ventas” (p.89). El mismo autor indica que recurriendo a la legislación comparada, puede observarse distintas modalidades de imposición a las ventas, de las cuales se examinarán algunas de ellas:

- **Impuestos a las ventas de etapas múltiples:** Este impuesto con efecto acumulativo lo denominan impuesto “en cascada”, y grava todas las etapas por las cuales atraviesa un bien o servicio desde su producción o fabricación hasta su libramiento al consumo. Así detendría que el paso de la mercancía del fabricante al mayorista estaría sujeto a impuesto; igualmente la transferencia del mayorista al minorista, y del minorista al consumidor. Si establecen un impuesto sobre el precio total de cada transmisión, al acumularse esas tasas, el gravamen efectivo que va a recaer sobre el consumidor será sumamente pesado, porque cada uno de los sujetos pasivos mencionada irá trasladando el impuesto. Se ha dicho que debe rechazarse esta modalidad en forma categórica, y mientras más pronto se sustituya ellos países que actualmente la usen mejor será para sus sistemas tributarios.
- **Impuesto al Valor Agregado:** Si al mismo impuesto que grava todas las etapas se le elimina el efecto acumulativo o en “cascada” se encuentra ante el denominado IVA. Según esta modalidad, paga cada una de las etapas de circulación económica del bien, pero solo con relación al valor que se ha incorporado al producto. Los empresarios o comerciantes situados en niveles distintos son únicamente gravados en proporción al aumento del valor que

ellos producen. Sabido es que en esta etapa el sujeto pasivo agrega determinado valor, y ese valor es el que es objeto del impuesto. El impuesto permite gravar en distintas oportunidades las cuotas parciales del valor del bien y, en conjunto, el valor total del bien sin omisiones tributarias ni dobles imposiciones.

- **Impuestos a las ventas de etapas únicas:** Consiste en gravar el producto o servicio en una sola de las etapas del proceso de producción o comercialización. En la legislación comparada son varios los sistemas de imposición de etapa única que se conocen, variando según las etapas de la producción o comercialización elegida.

Ahora bien, la imposición del IVA en general y de acuerdo con la premisa del tributo, y se obtiene de la totalidad de los gastos e ingresos del contribuyente, en calidad de prestación de bienes y servicios prestados al consumidor. Tal información, es importante para el investigador ya que ofrece una sustentación teórica indispensable para el diseño de los lineamientos administrativos para el cumplimiento de los deberes formales del IVA.

2.2.10 Evasión fiscal

Según Villegas (1999), la evasión fiscal, “es aquella que implica la simulación, ocultamiento, maniobra, artificios, declarar, admitir o hacer valer formas y estructuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada por la ley” (p. 55). Por lo tanto, se requiere un manejo con el propósito de evitar la Ley, como, por ejemplo: llevar dos libros de contabilidad con distintos asientos contradictorios entre sí, suministrar informaciones falsas, empleo de documentos falsos, clasificar dividendos de las sociedades anónimas como honorarios profesionales, entre otros.

Dentro de esta perspectiva, la evasión fiscal se establece en que las organizaciones o personas naturales no pagan impuestos, ya que no cumple con la obligación

tributaria, convirtiéndose su conducta en una infracción tributaria la cual amerita multas o sanciones.

Mientras que la Oficina Australiana de Impuestos (ATO), en su base de datos explica que:

La evasión fiscal es cuando alguien ha mentido deliberadamente a la oficina de impuestos acerca de sus actividades para reducir su responsabilidad fiscal, o no han pagado el impuesto que se debe. La evasión fiscal afecta nuestro sistema fiscal. Esto causa una pérdida significativa en los ingresos disponibles para nuestra comunidad de servicios de financiación, tales como la salud, la educación, y otros programas gubernamentales.

“La evasión fiscal también da a las empresas una ventaja injusta en un mercado competitivo y significa que algunas personas no pagan su justa parte. Como resultado, hay menos fondos disponibles para los servicios comunitarios.” (ATO).

Por otro lado, Morales y Ruiz (2005) dicen que “la evasión fiscal o tributaria, es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por quienes están jurídicamente obligados a abonarlo, y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales” (pág. 5).

2.2.10.1 Fundamentos de la evasión fiscal

Pueden existir tres tipos de argumentos que tratan de explicar la acción de evasión, desde el punto de vista de los motivos objetivos y particulares que la provocan (Las Heras 2001):

- La evasión es una respuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responden a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y gestión tributaria.
- La evasión es más bien un problema de elusión puesto que los contribuyentes usan los requisitos de la ley evitando la comisión flagrante de delitos.
- La evasión fiscal solo es una consecuencia y no el motivo fundamental.

2.2.10.2 ¿Quiénes son calificados como evasores?

Según Camargo (2005):

Aquellos contribuyentes potenciales que no están registrados en el SENIAT; es decir aquellos de los cuales no tiene conocimiento la Administración Tributaria, más no quiere decir que por el hecho de estar registrados y ser conocidos, algunos de ellos no evadan, tributando incorrectamente de manera consciente, a diferencia de aquellos a los cuales ante un error o inexactitud asumen la responsabilidad de corregir voluntariamente.

Por eso se habla de evasión legal e ilegal. También se puede dar el calificativo de evasores a quienes declaran parcialmente, ocultando sus fortunas o quienes se colocan bajo regímenes especiales con el propósito de evitar el pago de impuestos.

2.2.10.3 Tipos de evasión fiscal

Según Juzguen (2000), “La evasión es un efecto, un resultado de la utilización de medios legales o ilícitos y en algunos casos puede producirse de forma inconsciente o involuntaria; es decir, por error o ignorancia”. Partiendo este mismo concepto el autor describe dos tipos de evasión:

1. Evasión Legal: Se basa en impedir, por medios no prohibidos por la Ley el surgimiento de la obligación impositiva, que de otra manera hubiere surgido al configurarse el hecho gravado. La evasión es legal cuando se impide la realización del hecho gravado utilizando medios idóneos; es el aprovechamiento de las alternativas que según el texto legal no causan impuestos o están sometidas a régimen favorable en lo que se relaciona con tarifas, deducciones, descuentos, o cualquier otra prerrogativa semejante; éstas prácticas se fundan en el texto de la Ley, y normalmente se les denomina elusión.

2. Evasión Ilegal: Este tipo de evasión es causada voluntaria, dolosa e intencionalmente por los contribuyentes; es decir, se viola todo precepto legal, fraude

a la Ley, emisión de datos, falsificación de documentos, y se crean hechos que no existen en la realidad.

De esta forma se desprende el hecho de evasión, la elusión lograda por el aprovechamiento de las deficiencias de las normas legales y las actuaciones irregulares.

2.2.10.4 Conducta evasora de los contribuyentes

La evasión es un fenómeno directamente ligado a la conducta del contribuyente; existen dos tipos de conducta que se detallan a continuación:

Elusión fiscal

Según Hernández (2008):

Es una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales, que, sin embargo, afecta las políticas, procesos y procedimientos fiscales. La elusión, es considerada también como un acto de defraudación fiscal, que, mediante el empleo de los vacíos legales, tiene el propósito de reducir el pago de los tributos que por norma le corresponden a un deudor tributario. Pueden ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco.

Según Villegas (2000), la elusión “es el acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente”.

La elusión fiscal es siempre una conducta antijurídica.

Según Tejerizo (2000), la elusión fiscal es:

La pieza clave de la planificación fiscal. Representa el aprovechamiento de los recursos legales disponibles para conseguir la mínima carga fiscal o para diferir en el tiempo su impacto. Además, permite al contribuyente evitar que se realice el hecho imponible, con el fin de no pagar los tributos o abaratar los costos tributarios, procurando para ello forzar alguna figura jurídica establecida en las leyes. Eludir es perfectamente legal y se combate con un análisis económico de los hechos que permita al auditor determinar la verdadera naturaleza de las

operaciones realizadas por los agentes económicos para evitar el pago de los impuestos (p.85).

Defraudación Fiscal

En Venezuela, es considerada la defraudación como un ilícito, sancionado con pena restrictiva de libertad, el cual se encuentra establecido en el artículo N° 116 del COT:

Incorre en defraudación tributaria el que, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño induzca en error la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U. T) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo.

2.2.10.5 Formas de evadir los impuestos

- Falta de inscripción en los registros fiscales.
- Falta de presentación de declaraciones juradas.
- Falta de pago del impuesto declarado o liquididad (omisión de pago, morosidad).
- Declaración jurada incorrecta (ocultamiento de la base imponible, defraudación, contrabando).
- Aumento indebido de las deducciones. Esta forma de evasión es muy utilizada, se realiza incrementando las deducciones indebidamente, exenciones y créditos por impuestos pagados.
- Traslación de la base imponible. Esta forma de evasión se da mediante el traslado de utilidades de una empresa a otra, los contribuyentes logran someter al menos una parte de su base imponible a una tasa menor.

2.2.10.6 Efecto de la evasión tributaria

Uno de los efectos es la reducción de los ingresos tributarios, ante lo cual los gobiernos tienden a elevar la carga tributaria o crear nuevos gravámenes como medida de ajuste del déficit fiscal. Otra consecuencia es la competencia desleal entre

el evasor y el agente económico que cumple con todas sus obligaciones, de ahí que los altos montos de evasión desprestigian la acción del ente fiscalizador aumentando sus costos y reduciendo la disposición de los contribuyentes a declarar correctamente.

La evasión a su vez motiva al irrespeto hacia las autoridades impositivas por parte de los contribuyentes al ser incapaces de detectarlos, generando en la ciudadanía desconfianza en la efectividad de las instituciones del estado. La evasión hace que la carga impositiva se distribuya entre quienes cumplen las obligaciones tributarias, traduciéndose en ventaja para los evasores quienes son los que finalmente se benefician.

Otro producto de la evasión es la desigualdad que produce en la distribución de la carga tributaria, al reducirse la cantidad de contribuyentes, lo cual determina que ésta además de gravar a un número pequeño de personas, se distribuya de manera distinta y más costosa. Quienes realizan actividades económicas cancelando todos los impuestos, se hallan en situación adversa frente a quienes evaden los tributos.

La desigualdad contributiva no siempre incide en los precios, pero puede influir indirectamente modificando las condiciones y la capacidad productiva de las empresas, al reducir sus posibilidades económicas. El comportamiento ilegal que no es sancionado, se constituye en elemento psicológico que va en contraposición con la moral, influyendo negativamente en el cumplimiento de las obligaciones impositivas de quienes las consideran como un deber social.

Hay quienes ven en la evasión uno de los medios menos complejos para obtener fáciles ganancias y están convencidos que eludiendo las obligaciones tributarias no perjudican a nadie ni constituyen acción denigrante. El evasor procura justificarse frente a las acciones que realiza al margen de la ley. El exceso y desorden de las disposiciones de carácter fiscal, son motivos de confusión e incertidumbre estimulando a los contribuyentes a evadir. La evasión provoca pérdidas al fisco por el monto de tributos evadidos y por los recursos que se invierten para hacer los respectivos seguimientos, aumentando la presión fiscal por parte del legislador,

perjudicando a los contribuyentes que cumplen cabalmente con sus obligaciones tributarias. (Camargo 2005).

2.2.10.7 Costo de la evasión fiscal

El costo de la evasión se relaciona con la probabilidad de ser auditado y las consecuencias que tienen que ver con las sanciones en las que incurre, por eso, si la evasión se controla se reduce, si no se controla es más difícil disuadir a alguien para que no evada. El evasor al no reportar información diluye la responsabilidad, por lo que debería penalizarse en algunos casos incluso con prisión, respondiendo con los propios bienes. La evasión parece justificable por quienes no confían en la capacidad operativa de los funcionarios estatales, negándose a apoyar la realización de programas con los cuales se ven afectados, sin embargo, un aumento en la presión fiscal tendría como consecuencia el incremento de la evasión más que el aumento en la contribución.

Cuando el contribuyente no declara correctamente sus impuestos, se enfrenta a las sanciones de carácter normativo y entre más drásticas sean, inducen al contribuyente a declarar correctamente para lo que se requiere de capacidad en la aplicación de la normatividad, dando credibilidad a la opinión pública frente a un sistema de administración que está dispuesto a aplicar sanciones ejemplarizantes. Los organismos responsables de la recaudación tributaria deben tener autonomía, voluntad política y apoyo por parte de las autoridades judiciales.

2.3 Marco legal

Para el desarrollo de esta investigación fue necesario recopilar definiciones previstas en las leyes venezolanas, como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el Código Orgánico Tributario (COT), la Ley del Impuesto del Valor Agregado (LIVA) y la Providencia Administrativa 0257.

2.3.1 CRVB (Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009)

TÍTULO III

Capítulo X

De Los Deberes

Artículo 133: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Análisis: Sin lugar a dudas este artículo nos expresa que todo ciudadano o ciudadana tiene la obligación de invertir a través de la participación o contribución con los gastos públicos mediante el pago de los tributos establecidos por la ley por medio de medidas y ajustes.

Artículo 156: numeral 12 establece que es de Competencia del Poder Público Nacional: “la creación, organización, recaudación, administración y control de los Impuestos Sobre La Renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta constitución y la ley”.

Análisis: Con referencia a lo anterior, está claro que es incumbencia del Poder Público Nacional el establecimiento, sistematización o disposición, recolección, inspección y gestión de los tributos en general y de aquellos que no hayan sido referidos a los Estados y Municipios por la constitución y las Leyes.

Artículo 317: No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la Ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda Ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades

extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La Administración Tributaria Nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la Ley.

Análisis: Este artículo establece que no podrá cobrarse ningún tipo de impuestos o tasas que no estén previstos en la Ley. Ningún tributo puede exceder el límite de lo razonable o sustraer una parte sustancial de la propiedad de las personas. Cuando las personas cancelen los impuestos, debe de cancelarlos en su totalidad y en un período de sesenta (60) días que es el límite, de no cancelar estará cometiendo un delito que puede ser sancionado pecuniariamente e inclusive penalmente.

2.3.2 COT (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014)

TÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 13: “La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”.

Análisis: Lo antes expuesto establece que la obligación tributaria es el conexo que existe de forma personal entre el sujeto pasivo y el estado en sus distintas manifestaciones, que surge cuando se da por sentado que dicho sujeto pasivo incurre en el hecho previsto en la ley, aunque el cumplimiento de dicha obligación se afiance su cumplimiento mediante garantía real o con privilegios especiales.

Capítulo II

Del Sujeto Activo

Artículo 18: “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”.

Análisis: El artículo antes descrito nos dice que el sujeto activo es el que debe retener el tributo.

Capítulo IV

Del Hecho Imponible

Artículo 36: “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

Análisis: Los tributos obtenidos mediante las recaudaciones son parte importante al momento de crear el presupuesto de la nación, siendo los mismos una de las principales entradas de ingresos al gobierno para la sostenibilidad

TÍTULO III

De los Ilícitos Tributarios y de las Sanciones

Capítulo I

Parte General

Artículo 81: Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

Los ilícitos tributarios se clasifican en:

1. Formales.
2. Materiales.
3. Penales.

Las leyes especiales tributarias podrán establecer ilícitos y sanciones adicionales a los establecidos en este Código.

Análisis: Todos aquellos errores que traigan como consecuencia un cambio en las declaraciones juradas, o no obstante que no estén apegadas a lo establecidos en la normativa, son definidos como ilícitos.

Artículo 90. Las sanciones aplicables son:

1. Prisión.
2. Multa.

3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.

4. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.

5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.

6. Suspensión o revocación de la autorización de industrias o expendios.

Artículo 91. Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en unidades tributarias (U.T.), se utilizará el valor de la unidad tributaria que estuviere vigente para el momento del pago.

Artículo 92. Las multas establecidas en este Código, expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente de unidades tributarias (U.T.) que correspondan al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Artículo 93. Las sanciones pecuniarias no son convertibles en penas restrictivas de la libertad.

Análisis: Los presentes artículos nos describe las diferentes formas por medio de las cuales la administración tributaria sancionará aquellos contribuyentes que comentan ilícitos tributarios, aclarando que las multas de U.T serán establecidos por la unidad vigente al momento de la sanción y una vez que la sanción este establecida no puede ser convertible en otro tipo de sanción.

Capítulo II

De los Ilícitos Tributarios Formales

Artículo 100: Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.

2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.

3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.

4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.),

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Análisis: Constituye un ilícito formal no emitir facturas u otros documentos obligatorios, cuya sanción pecuniaria va desde multa de unidades tributarias que varían de acuerdo a quien viole los ilícitos antes mencionados hasta el cierre temporal del establecimiento.

Capítulo III

De los Ilícitos Tributarios Materiales

Artículo 109. Constituyen ilícitos tributarios materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.
3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
4. La obtención de devoluciones indebidas.
5. Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda.
6. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio.

Análisis: La falta de pago con lo establecido en sus declaraciones juradas, así como el hecho de cumplimientos con sus funciones de agentes de retención, es considerados ilícitos materiales.

Capítulo IV

De los Ilícitos Tributarios Penales

Artículo 118. Constituyen ilícitos tributarios penales:

1. La defraudación tributaria.
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.
3. La insolvencia fraudulenta con fines tributarios.

4. La instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria.
5. La divulgación y uso de información confidencial.

Parágrafo Único. En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada la respectiva Resolución Culminatoria del Sumario. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en este Código.

Análisis: Corresponde a un ilícito tributario penal toda conducta antijurídica desarrollada en el ámbito tributario o toda omisión violatoria de las normas tributarias, o sea, cuando a través de cualquier medio, se engañan o induce a error al ente exactor a los fines de evitar fraudulentamente el cumplimiento de la obligación tributaria.

TÍTULO IV

De la Administración Tributaria

Capítulo I

Facultades, Atribuciones, Funciones y Deberes de la Administración Tributaria

Sección Segunda

Facultades de Fiscalización y Determinación

Artículo 137. La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

1. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Estas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales, o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.

2. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en este Código, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por

cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.

3. Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.

4. Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se le formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.

5. Practicar avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

6. Recabar de los funcionarios o empleados públicos de todos los niveles de la organización política del

Estado, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

7. Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará un acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.

8. Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas del hardware o software, sin importar que el procesamiento de datos se desarrolle con equipos propios o arrendados, o que el servicio sea prestado por un tercero.

9. Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.

10. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme las disposiciones de este Código, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Administración Tributaria, cuando éste se encuentre en poder del contribuyente, responsable o tercero.

11. Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones, y que se vinculen con la tributación.

12. Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizar estas inspecciones y fiscalizaciones fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios

particulares, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.

13. Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

14. Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido el ilícito tributario, previo el levantamiento del acta en la cual se especifiquen dichos bienes.

15. Adoptar las medidas cautelares conforme a las disposiciones de este Código.

Análisis: La administración tributaria está en toda facultad para establecer los mecanismos mediante los cuales, realizara las inspecciones para verificar que los contribuyentes están cumpliendo con sus deberes formales, a través de fiscalizaciones e inspecciones utilizando aquellas medidas que consideren apropiadas como es la auditoría fiscal y la revisión exhaustivas de los documentos de la empresa.

Sección Sexta

Del Procedimiento de Fiscalización y Determinación

Artículo 188. Toda fiscalización, a excepción de lo previsto en el artículo 190 de este Código, se iniciará con una providencia de la Administración Tributaria del domicilio del sujeto pasivo, en la que se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, períodos y, en su caso, los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación de los funcionarios actuantes, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

La providencia a la que se refiere el encabezamiento de este artículo deberá notificarse al contribuyente o responsable, y autorizará a los funcionarios de la Administración Tributaria en ella señalados al ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en este Código y demás disposiciones de carácter tributario, sin que pueda exigirse el cumplimiento de requisitos adicionales para la validez de su actuación.

Análisis: Para poder realizar una fiscalización el fiscal deberá tener una autorización establecida mediante una Providencia de la Administración Tributaria especificando los datos del contribuyente a fiscalizar y su base imponible.

Artículo 190. La Administración Tributaria podrá practicar fiscalizaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, en sus propias oficinas y con su propia base de datos, mediante el cruce o comparación de los datos en ellas contenidos, con la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización. En tales casos se levantará acta que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 193 de este Código.

Análisis: No es necesario que la Administración tributaria se desplace hasta el domicilio del contribuyente para fiscalizarlo, puesto que la puede realizar en su propia oficina con la información suministrada por el contribuyente al momento de declarar, mediante un cotejo con la información suministrada por los proveedores y compradores.

Artículo 191: Durante el desarrollo de las actividades fiscalizadoras, los funcionarios autorizados, a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar, precintar o colocar marcas en dichos documentos, bienes, archivos u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito, previo inventario levantado al efecto.

Análisis: En el momento en que en alguna fiscalización se encontrasen bienes o correspondencia que no se encuentre registrados previamente en los libros de contabilidad, se sellarán y se dejarán en calidad de depósito con el fin de realizar un nuevo inventario y ver cuál es la cantidad de bienes real.

Artículo 192: En el caso que el contribuyente o responsable fiscalizado requiriese para el cumplimiento de sus actividades algún documento que se encuentre en los archivos u oficinas sellados o precintados por la Administración Tributaria, deberá otorgársele copia del mismo, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Análisis: Cuando algún documento ha sido sellado en calidad de depósito y el contribuyente lo requiriese para realizar alguna operación en la empresa sólo se le podrá facilitar una copia del mismo y dicho acto deberá quedar reflejado en el expediente.

Artículo 193: Finalizada la fiscalización se levantará un Acta de Reparación, la cual contendrá, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
3. Indicación del tributo, períodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible.
4. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados en la fiscalización.
5. Discriminación de los montos por concepto de tributos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 196 de este Código.
6. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
7. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

Análisis: El presente artículo hace referencia a los estatutos y pautas que deberá contener el acta de reparación una vez realizada la fiscalización para dejar registros de ilícitos encontrados.

Artículo 194: El Acta de Reparación que se levante conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se notificará al contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en este Código. El Acta de Reparación hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario.

Análisis: El resguardo de documentos o bienes que contengan información de algún ilícito o prueba del mismo, quedarán a potestad de la Administración Tributaria; tomando en cuenta que las medidas que se tomen no deben impedirle al contribuyente la realización normal de sus actividades.

2.3.3 LIVA (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6152 de fecha 18 de noviembre de 2014)

Capítulo II

De los Sujetos Pasivos

Artículo 5: Son contribuyentes ordinarios de este impuesto, los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y, en general, toda persona natural o jurídica que, como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos impositivos de conformidad con el artículo 3° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, el giro, objeto u ocupación a que se refiere el encabezamiento de este artículo, comprende las operaciones y actividades que efectivamente realicen dichas personas.

A los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entenderán por industriales a los fabricantes, los productores, los ensambladores, los embotelladores y los que habitualmente realicen actividades de transformación de bienes.

Parágrafo Primero: Las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, ambos regidos por el Decreto N° 1.526 con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, serán contribuyentes ordinarios, en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing, sólo sobre la porción de la contraprestación o cuota que amortiza el precio del bien, excluidos los intereses en ella contenida.

Parágrafo Segundo: Los almacenes generales de depósito serán contribuyentes ordinarios sólo por la prestación del servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que se emitan con la garantía de los bienes objeto del depósito.

Análisis: Los contribuyentes que habitualmente realizan actividades como la venta de bienes, importación de bienes, prestación de servicios y en general operaciones que constituyan hechos impositivos se consideran sujetos pasivos de acuerdo con esta Ley.

Artículo 6: Son contribuyentes ocasionales del impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los importadores no habituales de bienes muebles corporales. Los contribuyentes ocasionales deberán efectuar en la aduana el pago del impuesto correspondiente por cada importación realizada, sin que se generen créditos fiscales a su favor y sin que estén obligados a cumplir con los otros requisitos y formalidades establecidos para los contribuyentes ordinarios en materia de emisión de documentos y de registros, salvo que califiquen como tales en virtud de realizar ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios gravadas.

Artículo 7: Son contribuyentes ordinarios u ocasionales las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos y los demás entes descentralizados y desconcentrados de la República, de los estados y de los municipios, así como de las entidades que aquéllos pudieren crear, cuando realicen los hechos impositivos contemplados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, aún en los casos en que otras leyes u ordenanzas los hayan declarado no sujetos a sus disposiciones o beneficiados con la exención o exoneración del pago de cualquier tributo.

Análisis: Estos dos tipos de contribuyentes los ordinarios y los ocasionales son aquellos que no realizan operaciones sujetas al IVA, con la excepción de la importación de bienes, estando obligados a pagar el IVA en dicha operación. Resulta necesario aclarar que la condición de contribuyente ocasional, en nada se refiere a la frecuencia con la que se realizan las importaciones, y le resulta relevante es el uso o destino que se le da a los bienes importados.

Artículo 8: Son contribuyentes formales los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto.

Los contribuyentes formales, sólo están obligados a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios, pudiendo la Administración Tributaria, mediante providencia, establecer características especiales para el cumplimiento de tales deberes o simplificar los mismos. En ningún caso, los contribuyentes formales estarán obligados al pago del impuesto, no siéndoles aplicable, por tanto, las normas referentes a la determinación de la obligación tributaria

Análisis: Los contribuyentes formales son aquellos que realizan exclusivamente operaciones exentas o exoneradas del IVA, tal es el caso de una droguería que exclusivamente comercialice productos farmacéuticos que están exentos del IVA o el caso del prestador del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

Capítulo II

De las Exenciones

Artículo 17: Estarán exentos del impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:

1. Las importaciones de los bienes y servicios mencionados en el artículo 18 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

2. Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela. Esta exención queda sujeta a la condición de reciprocidad.

3. Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios, cuando procediere la exención de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela.

4. Las importaciones que hagan las instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela.

5. Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje.

6. Las importaciones que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras.

7. Las importaciones de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios.

8. Las importaciones de billetes y monedas efectuadas por el Banco Central de Venezuela, así como los materiales o insumos para la elaboración de las mismas por el órgano competente del Poder Público Nacional.

9. Las importaciones de equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia. Asimismo, las importaciones de equipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público o de las instituciones sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.

10. Las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestación de servicios, efectuadas en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón, en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén y en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios Atuja (ZOFRAT), una vez que inicie sus actividades fiscales, de conformidad con los fines previstos en sus respectivas leyes o decretos de creación.

Parágrafo Único: La exención prevista en los numerales 1 y 9 de este artículo, sólo procederá en caso que no haya producción nacional de los

bienes objeto del respectivo beneficio, o cuando dicha producción sea insuficiente, debiendo tales circunstancias ser certificadas por el ministerio del poder popular correspondiente.

Artículo 18. Están exentas del impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las ventas de los bienes siguientes:

1. Los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación:

A. Productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, material base para la reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario.

b. Especies avícolas, los huevos fértiles de gallina; los pollitos, pollitas, pollonas, para la cría, reproducción y producción de carne de pollo; y huevos de gallina.

c. Arroz.

D. Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas.

e. Pan y pastas alimenticias.

f. Huevos de gallinas.

g. Sal

h. Azúcar y papelón, excepto los de uso industrial.

i. Café tostado, molido o en grano.

j. Mortadela.

k. Atún enlatado en presentación natural.

l. Sardinas enlatadas con presentación cilíndrica hasta ciento setenta gramos (170 gr.).

m. Leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya.

n. Queso blanco.

ñ. Margarina y mantequilla.

U. Carnes de pollo, ganado bovino y porcino en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera.

p. Mayonesa.

q. Avena.

r. Animales vivos destinados al matadero (bovino y porcino).

s. Ganado bovino y porcino para la cría.

t. Aceites comestibles, excepto el de oliva.

2. Los fertilizantes, así como el gas natural utilizado como insumo para la fabricación de los mismos.

3. Los medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal y vegetal.

4. Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-éter (MTBE), etil-ter-butil-éter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.

5. Los vehículos automotores con adaptaciones especiales para ser utilizados por personas con discapacidad, sillas de ruedas para impedidos, los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis.

6. Los diarios, periódicos, y el papel para sus ediciones.

7. Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria editorial.

8. El maíz utilizado en la elaboración de alimentos para consumo humano.

9. El maíz amarillo utilizado para la elaboración de alimentos concentrados para animales.

10. Los aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles, mayonesa y margarina.

11. Los minerales y alimentos líquidos o concentrados para animales o especies a que se refieren los literales), r) y s) del numeral 1 de este artículo, así como las materias primas utilizadas exclusivamente en su elaboración.

12. Sorgo y Soya.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria podrá establecer la codificación correspondiente a los productos especificados en este artículo e igualmente mediante reglamento se desarrollará la normativa necesaria para la aplicación de la exención señalada en el numeral 5 de este artículo.

Artículo 19: Están exentos del impuesto previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las prestaciones de los siguientes servicios:

1. El transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros.

2. El transporte terrestre de los bienes señalados en los numerales 1, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 18.

3. Los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en el ministerio del poder popular con competencia en educación, el ministerio del poder popular con competencia en cultura, el ministerio del poder popular con competencia en deporte, y el ministerio del poder popular con competencia en educación superior.

4. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios.

5. Las entradas a parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de Impuesto sobre la Renta.

6. Los servicios médico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización.
7. Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos Unidades Tributarias (2 U.T.).
8. El servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes.
9. El suministro de electricidad de uso residencial.
10. El servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos.
11. El suministro de agua residencial.
12. El aseo urbano residencial.
13. El suministro de gas residencial, directo o por bombonas.
14. El servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos.
15. Los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.

Análisis: En los artículos antes mencionados se hace referencia a las actividades de importaciones, venta de alimentos y la prestación de servicio que se encuentran enumeradas según la LIVA.

TÍTULO IV

DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I

De la Base Imponible

Artículo 20: La base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.

Para los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el precio corriente en el mercado de un bien será el que normalmente se haya pagado por bienes similares en el día y lugar donde ocurra el hecho imponible como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor no vinculados entre sí.

En los casos de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes industriales, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos

nacionales causados a partir de la vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de conformidad con las leyes impositivas correspondientes

Análisis: La base imponible no es más que el elemento cuantitativo sobre la cual se aplica la alícuota tributaria para determinar el impuesto una vez deducido el monto de otro impuesto nacional.

Capítulo II

De las Alícuotas Impositivas

Artículo 27. La alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%). El Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas distintas para determinados bienes y servicios, pero las mismas no podrá exceder los límites previstos en este artículo.

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Se aplicará una alícuota adicional que podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de quince por ciento (15%) y un máximo de veinte por ciento (20%) de los bienes y prestaciones de servicios de consumo suntuario definidos en el TÍTULO VII de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de hidrocarburos naturales efectuada por las empresas mixtas, reguladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a Petróleos de Venezuela, S.A. o a cualquiera de las filiales de ésta, será del cero por ciento (0%)

Análisis: Corresponde al porcentaje aplicable a la base imponible, la cual está tipificada en un doce por ciento ((12%) y está comprendida en un límite de ocho por ciento (8%) a dieciséis puntos cinco por ciento (16,5%) podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional. Para los bienes y prestación de servicio de consumo suntuario se aplicará un porcentaje que va desde un quince por ciento (15%) a un veinte por ciento (20%).

TÍTULO V

PAGO Y DEBERES FORMALES

Capítulo I

De la Declaración y Pago del Impuesto

Artículo 47: Los contribuyentes y, en su caso, los responsables según este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha y la forma y condición que establezca el Reglamento.

La Administración Tributaria dictará las normas que le permitan asegurar el cumplimiento de la presentación de la declaración a que se contrae este artículo por parte de los sujetos pasivos, y en especial la obligación de los adquirentes de bienes o receptores de servicios, así como de entes del sector público, de exigir al sujeto pasivo las declaraciones de períodos anteriores para tramitar el pago correspondiente

Análisis: Las personas que cumplan el rol de contribuyentes o responsables están en la obligación de realizar la declaración y pago del impuesto de acuerdo a la fecha, lugar, forma y condición que establezca el Reglamento.

Capítulo II

Del Registro de Contribuyentes

Artículo 5: La Administración Tributaria llevará un registro actualizado de contribuyentes y responsables del impuesto conforme a los sistemas y métodos que estime adecuados. A tal efecto, establecerá el lugar de registro y las formalidades, condiciones, requisitos e informaciones que deben cumplir y suministrar los contribuyentes ordinarios y responsables del impuesto, quienes estarán obligados a inscribirse en dicho registro, dentro del plazo que al efecto se señale.

Los contribuyentes que posean más de un establecimiento en que realicen operaciones gravadas, deberán individualizar en su inscripción cada uno de sus establecimientos y precisar la oficina sede o matriz donde debe centralizarse el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus Reglamentos.

En aquellos casos en donde el contribuyente incumpla con los requisitos y condiciones antes señalados, la Administración Tributaria procederá de oficio a su inscripción, imponiéndole la sanción pertinente.

Los contribuyentes inscritos en el registro no podrán desincorporarse, a menos que cesen en el ejercicio de sus actividades o pasen a realizar exclusivamente actividades no sujetas, exentas o exoneradas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 52 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Análisis: Este artículo corresponde al cumplimiento del contribuyente y responsables de inscribirse en el registro la cual debe cumplir con los requisitos, formalidades, condiciones e información establecidos y que deben suministrar ante la Administración Tributaria, haciendo énfasis que los contribuyentes que poseen más de un establecimientos en la cual realicen operaciones sujetas al IVA al momento de registrar debe hacer su inscripción de manera individual de cada negocio y puntualizar cuál será su oficina matriz donde debe centralizarse el cumplimiento de las obligaciones. Los contribuyentes una vez inscritos no podrán desincorporarse a menos que termine su ejercicio de las actividades o bien realicen actividades no sujetas, exentas o exoneradas.

Capítulo III

De la Emisión de Documentos y Registros Contables

Artículo 54. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están obligados a emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas. En ellas deberá indicarse en partida separada el impuesto que autoriza este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Las facturas podrán ser sustituidas por otros documentos en los casos en que así lo autorice la Administración Tributaria.

En los casos de operaciones asimiladas a ventas que, por su naturaleza no dan lugar a la emisión de facturas, el vendedor deberá entregar al adquirente un comprobante en el que conste el impuesto causado en la operación.

La Administración Tributaria podrá sustituir la utilización de las facturas en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer las características, requisitos y especificaciones que los mismos deberán cumplir.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de facturas en los términos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente.

En toda venta de bienes o prestaciones a no contribuyentes del impuesto, incluyendo aquéllas no sujetas o exentas, se deberán emitir facturas, documentos equivalentes o comprobantes, los cuales no originan

derecho a crédito fiscal. Las características de dichos documentos serán establecidas por la Administración Tributaria, tomando en consideración la naturaleza de la operación respectiva.

Análisis: Es aquí donde se establece que cada contribuyente a que se refiere el artículo 5 de esta ley está en su obligación de emitir factura por las operaciones que generen el impuesto.

Artículo 56: Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de sus normas reglamentarias.

Los contribuyentes deberán conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes.

En especial, los contribuyentes deberán registrar contablemente todas sus operaciones, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de crédito y débito que emitan o reciban, en los casos a que se contrae el artículo 58 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, en tanto que las notas de débitos y créditos se registrarán, según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan.

Los contribuyentes deberán abrir cuentas especiales para registrar los impuestos o débitos fiscales generados y cargados en las operaciones y trasladados en las facturas, así como los consignados en las facturas recibidas de los vendedores y prestadores de servicio que sean susceptibles de ser imputados como créditos fiscales.

Los importadores deberán, igualmente, abrir cuentas especiales para registrar los impuestos pagados por sus importaciones y los impuestos cargados en sus ventas.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria establecerá, mediante normas de carácter general, los requisitos, medios, formalidades y especificaciones, que deben cumplirse para llevar los libros, registros, archivos y cuentas previstos en este artículo, así como los sistemas administrativos y contables que se usen a tal efecto.

La Administración Tributaria podrá igualmente establecer, mediante normas de carácter general, los términos y condiciones para la realización

de los asientos contables y demás anotaciones producidas a través de procedimientos mecánicos o electrónicos.

Análisis: Es fundamental que cada contribuyente lleve de forma ordenada los libros, registros, facturas, medios magnéticos, discos y operaciones adicionales para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, además deben registrar contablemente todas sus operaciones incluyendo aquellas que no son gravables con el impuesto, así como las nuevas facturas y documentos relacionados a las notas de crédito y débito que emitan y reciban.

Artículo 57. La Administración Tributaria dictará las normas que establezcan los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplir las facturas y demás documentos que se generen conforme a lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Las disposiciones que dicte la Administración Tributaria, deberán establecer la obligatoriedad de la facturación electrónica, permitiendo la emisión de documentos por medios no electrónicos, únicamente cuando existan limitaciones tecnológicas.

En todo caso, la factura o documento de que se trate deberá contener como mínimo los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Numeración consecutiva y única de la factura o documento de que se trate.
2. Número de Control consecutivo y único, cuando se trate de documentos elaborados por imprentas autorizadas, que se inicie con la frase “Nº de Control...”.
3. Nombre completo y domicilio fiscal del emisor, si se trata de una persona natural; o denominación o razón social y domicilio fiscal, si el emisor es una persona jurídica, comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico.
4. Número de inscripción del emisor en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).
5. Nombre completo del adquirente del bien o receptor del servicio y número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).
6. Especificación del monto del impuesto según la alícuota aplicable, en forma separada del precio o remuneración de la operación.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos precedentes ocasionará que el impuesto incluido en el documento no genere crédito fiscal. Tampoco se generará crédito fiscal cuando la factura o documento no esté elaborado por una imprenta autorizada, si ello es exigido por las normas sublegales que desarrollan este Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley; o cuando el formato preimpreso no contenga los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo. El Reglamento podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos para la generación del crédito fiscal. En todo caso, el incumplimiento de cualquier otro requisito distinto a los aquí previstos, no impedirá la generación del crédito fiscal, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario por el incumplimiento de deberes formales.

La Administración Tributaria dictará las normas para asegurar el cumplimiento de la emisión y entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos de este impuesto, tales como la obligación de los adquirentes de los bienes y receptores de los servicios de exigir las facturas y demás documentos, en los supuestos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones sublegales que la desarrollen. A los fines de control fiscal, la Administración Tributaria podrá igualmente establecer mecanismos de incentivos para que los no contribuyentes exijan la entrega de las facturas y demás documentos por parte de los sujetos pasivos.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria podrá establecer normas tendentes a regular la corrección de los errores materiales en que hubiesen podido incurrir los contribuyentes al momento de emitir las facturas y cualquier otro documento equivalente que las sustituyan.

Parágrafo Segundo: En los casos de ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios cuyo pago por parte del adquirente sea efectuado mediante cheque, éste deberá emitirlo a nombre del contribuyente, según el nombre o razón social reflejada en el comprobante del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente. A los efectos de esta norma, los contribuyentes están obligados a exhibir en un lugar visible del establecimiento la copia del comprobante de inscripción del Registro Único de Información Fiscal (RIF).”.

Análisis: La Administración Tributaria proporcionará la información necesaria por la cual se deben de regir los contribuyentes a la hora de llevar los libros y emitir facturas tomando en cuenta ciertos parámetros para la emisión de las mismas.

2.3.4 Providencia Administrativa 0257 (Gaceta Oficial N° 38.997 del 19 de agosto de 2008)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar la sustitución de las facturas y otros documentos o simplificar los requisitos exigidos para su emisión, tomando en consideración las características de los emisores y de las operaciones que se realicen.

Análisis: Este artículo hace referencia que el SENIAT podrá conceder la sustitución de facturas o reducir los requisitos exigidos para su emisión, tomando en cuenta las operaciones que realicen.

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS DE EMISIÓN

Artículo 6: Los sujetos regidos por esta Providencia deben emitir las facturas y las notas de débito y de crédito, a través de los siguientes medios:

1. Sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el SENIAT. En ningún caso las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres.
3. Mediante Máquinas Fiscales.

La adopción de cualquiera de los medios establecidos en este artículo queda a la libre elección de los contribuyentes, salvo lo previsto en el Artículo 8 de esta Providencia.

Artículo 8: Los contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos que realicen operaciones en Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops) y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado deben utilizar exclusivamente máquinas fiscales para la emisión de facturas, cuando concurren las siguientes circunstancias.

1. Obtengan ingresos brutos anuales superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T.).
2. El número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios con sujetos que no sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, sea superior a las efectuadas con contribuyentes ordinarios de dicho impuesto.
3. Desarrollen conjunta o separadamente alguna de las actividades que se indican a continuación:

A. Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, golosinas, confiterías, bombonería y otros similares.

- b. Venta de productos de limpieza de uso doméstico e industrial.
- c. Venta de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza de vehículos automotores, así como el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, siempre que estas operaciones se efectúen independientemente de la venta de los vehículos.
- d. Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería, herramientas, equipos y materiales de fontanería, plomería y aire acondicionado, así como la venta de pintura, barnices y lacas, objetos de vidrio, vidrios y el servicio de instalación, cuando corresponda.
- E. Venta de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.
- F. Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.
- 7. Venta de juguetes para niños y adultos, muñecos que representan personas o criaturas, modelos a escalas, sus accesorios, así como la venta o alquiler de películas y juegos.
- G. Venta de artículos de cuero, textiles, calzados, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, maletas, bolsos de manos, accesorios de viaje y artículos similares, y sus servicios de reparación.
- h. Venta de flores, plantas, semillas abonos, así como los servicios de floristería.
- I. Servicios de comida y bebida para su consumo dentro o fuera de establecimientos tales como: restaurantes, bares, cantinas, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio.
- J. Venta de productos farmacéuticos, medicinales, nutricionales, ortopédico, lentes y sus accesorios.
- K. Venta de equipos de computación, sus partes, piezas, accesorios y consumibles, así como la venta de equipos de impresión y fotocopiado, sus partes, piezas y accesorios.
- L. Servicios de belleza, estética acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centros de masajes corporales y servicios conexos.
- m. Servicios de lavado y pulitura de vehículos automotores.
- n. Servicios de estacionamiento de vehículos automotores.
- Ñ. Servicios de fotocopiado, impresión, encuadernación y revelado fotográfico.

A los fines del cálculo de los ingresos brutos y del número de operaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, se deben considerar las operaciones realizadas durante el año calendario inmediato anterior al que esté en curso. Una vez nacida la obligación de utilizar máquinas fiscales, el sujeto no podrá utilizar otro medio de facturación, salvo en los casos previstos en el artículo 11 de esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter

general, podrá incluir o excluir determinadas actividades, a los fines de la aplicación del presente artículo.

Análisis: Los dos artículos antes mencionados hacen referencia a libre elección del medio a través del cual se emitirán las facturas, excepto los contribuyentes ordinarios que realicen operación en almacenes libres de impuestos y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios estos deben utilizar exclusivamente máquinas fiscales siempre y cuando reúnan algunos de los literales antes expuestos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Balestrini (1997) señala que:

El marco metodológico está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados (p.126).

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación en el cual se encontró enmarcada esta investigación fue descriptivo con un diseño de naturaleza tanto de campo como documental.

Con respecto al grado de complejidad las investigaciones de tipo descriptiva, Fidias (2012), define:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere (p. 31).

De esta manera se pueden detallar las causas que conllevan a las personas jurídicas venezolanas a la evasión fiscal.

Con respecto a la investigación de campo Santa y Martins (2010), definen:

La investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales de su ambiente natural. El investigador manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta (p. 99).

Al estar en contacto directo con el tema y el lugar donde se llevó a cabo la investigación se trató de obtener información de la forma más objetiva posible. Por

otra parte, la investigación fue documental, ya que se hizo uso de los procedimientos documentados relacionada con la temática aquí abordada.

Según Tamayo y Tamayo (1996) sostienen que: “el investigador recurre a fuentes secundarias, es decir, a la información que proporcionan las personas que no participaron directamente en ella. Estos se encuentran en enciclopedias, diarios, publicaciones periódicas y otros materiales” (p.45).

3.2 Población

Según Rena (2008) dice que:

Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.

La población de la investigación estuvo constituida por trescientas (300) comercios aproximadamente ubicados específicamente en la ciudad de Cantaura que se encuentran registrados en el Registro Único de Contribuyentes según información proporcionada por la Hacienda Pública de la alcaldía del municipio Pedro María Freites, Edo. Anzoátegui; donde abarca ferreterías, quincallerías, supermercados, papelerías, ventas de repuesto, empresas, entre otros.

3.3 Muestra

Cuando la población objeto de estudio es amplia, como lo es, en el caso de los comercios de la ciudad de Cantaura, se procedió a tomar una muestra que lo represente. A este respecto, Bavaresco (2006), refiere que “cuando se hace difícil el estudio de toda la población, es necesario extraer una muestra, la cual no es más que un subconjunto de la población, con la que se va a trabajar” (p. 92).

Parra (2003), define la muestra como “una parte (sub-conjunto) de la población obtenida con el propósito de investigar propiedades que posee la población”. (p.16)

En el presente estudio se seleccionó la técnica de muestreo mixto. Según Tamayo (2000), en este tipo de técnica “se combinan diversos tipos de muestreo, ya sean probabilísticos o no” (p.118). Para ello es necesario elegir cuáles de las unidades de estudio serán utilizadas para realizar el análisis, este procedimiento se conoce comúnmente como muestreo. En este orden de ideas, para proceder a calcular el tamaño de la muestra se utilizó el muestreo probabilístico, utilizando la siguiente fórmula:

Figura N° 1 Muestreo probabilístico

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Según Tamayo (2000)

Donde:

n: Representa el tamaño de muestra

Z: Representa el nivel de confianza

E: Constituye el error de muestreo.

p: Es la probabilidad a favor (cuando no hay indicación de la población que se posee se asume que un 50% para p)

q: Es la probabilidad en contra (1-p)

N: Es el tamaño total de la población.

Tabla N° 3 Apoyo al cálculo del tamaño de una muestra por niveles de confianza.

Certeza	95%	93%	90%	87%	80%
Z	1.96	1.81	1.65	1.51	1.28
Z²	3.84	3.28	2.72	2.28	1.64
e	0.05	0.07	0.10	0.13	0.20
e²	0.0025	0.0049	0.01	0.0169	0.04

Según Robert D. Mason, Essentials of statistics © 1976, pág 307.

Sustituyendo los valores se tiene lo siguiente:

$$n=?$$

$$N=300$$

$$p = 50\% = 0,5$$

$$q = 1-p = 1-0,5= 0,5$$

$$e = 13\% =0,13$$

$$Z= 1,51$$

$$n = \frac{(1,51)^2 * 0,50 * 0,50 * 300}{(0,13)^2 (300 - 1) + (1,51)^2 * 0,50 * 0,50}$$

$$n = \frac{171}{5,0531 + 0,57} = n = \frac{171}{5,6231} = 30,4102 \approx 30 \text{ empresas}$$

Tomando como referencia lo antes mencionado, la muestra quedó conformada por treinta (30) empresas de la ciudad de Cantaura del municipio Pedro María Freites, Edo. Anzoátegui, tal como lo señala el resultado que género la fórmula anterior.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de nuestra investigación se usó como instrumento un cuestionario que consto de 13 preguntas, y la técnica utilizada fue la de la encuesta. La cuál se realizó a las personas jurídicas de la Ciudad de Cantaura-Anzoátegui.

Según afirma Ávila (2006), la encuesta “es un método que se realiza por medio de técnicas de interrogación, procurando conocer aspectos relativos a los grupos. Su uso aporta una notable contribución a la investigación descriptiva” (p.19).

Una encuesta sirve para recopilar datos, como conocimientos ideas y opiniones de grupo, aspectos que analizan con el propósito de establecer relaciones entre las características de los sujetos, lugares, situaciones o hechos. Los instrumentos para la realización de una encuesta son las entrevistas o cuestionarios como es nuestro caso, o una combinación de ambos.

La instrumentación por medio de cuestionarios es las más viables para la obtención de resultados. Ávila (2006) describe al cuestionario como:

Un sistema de preguntas racionales, ordenadas en formas coherentes tanto del punto de vista lógico como psicológico, expresadas en un lenguaje sencillo comprensible, que generalmente responde por escrito la persona interrogada, sin que sea necesario la intervención de un encuestador” (p.29).

3.4 Técnicas de análisis y procesamiento de datos

Para recontar y resumir los datos que se obtuvieron durante la aplicación del instrumento, se incorporaron algunos lineamientos generales para el análisis e interpretación de los datos, su codificación y tabulación; al igual que la técnica de presentación y el análisis estadístico que se introdujeron en los mismos.

La técnica de análisis de datos en forma cuantitativa se realizó a través de la aplicación de la estadística descriptiva, la cual permitió que los datos sean agrupados y ordenados en tablas o cuadros, así como en forma gráfica. Sabino (1992), refiriéndose al análisis de datos cuantitativos señala que:

Este tipo de operación se efectúa naturalmente, en toda la información numérica resultante de la investigación. Esta luego, del procedimiento sufrido, se nos presentara como un conjunto de cuadros, tablas y medidas a las cuales se le han calculado sus porcentajes y presentado convenientemente (p.190).

3.5 Validación del instrumento

Para obtener las respuestas que permitieron cumplir con los objetivos que perseguía la presente investigación, fue necesario elaborar un instrumento que hiciera posible la recolección de datos. Sin embargo, el diseño y aplicación de dicho instrumento implicaba la obtención de una validez y confiabilidad del mismo.

En este sentido, y con respecto a la validez del instrumento, Thorndinke (1980), citado por Hurtado (1998), manifiesta que “los instrumentos son válidos de acuerdo con el grado en que mide todo lo que pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y si mide sólo lo que se quiere medir” (p. 414).

Para Hernández, Fernández y Baptista (1.998) “la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que quiere medir” (p.243)

Por lo tanto, en el presente estudio para la validación del instrumento, se hizo tomando en cuenta la opinión de un (1) experto en materia tributaria, con la finalidad de determinar el grado en que el instrumento abarcaba lo que se pretendía investigar.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El análisis e interpretación de los resultados según Hurtado (2010), “Son las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en códigos verbales e icónicos”. Es pertinente que, este capítulo se encuentre enmarcado a adquirir un diagnóstico e interpretación de los resultados que se alcanzaron mediante la aplicación del instrumento validado.

Para tal efecto se describieron la síntesis de la interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas representadas por trece (13) preguntas (variables) de tipo cerrada aplicadas a las empresas de diferentes ramas localizadas en la zona de Cantaura - Anzoátegui. Dicha síntesis ayudo al desarrollo de los objetivos específicos de la investigación.

4.1 Identificar si las personas jurídicas ubicadas en la ciudad de Cantaura-Anzoátegui, se actualizan con respecto a las normas y reformas de la LIVA que crea el SENIAT.

Ítem N° 1. ¿Está su personal actualizado con la reforma del 2014 de la Ley del Impuesto del Valor Agregado (LIVA)?

Tabla N° 4. Normas y reformas del IVA

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2016)

Gráfico N° 1 Normas y reformas del IVA

17%

SI NO

83%

Fuente: Autores (2015)

Análisis con los resultados obtenidos de la tabla 1.4, y visualizados de forma gráfica, para responder a la interrogante de que si su personal esta actualizado con la reforma del 2014 de la LIVA, un ochenta y tres por ciento (83%) aseguró que, si se mantenían actualizados en todo momento, contrario a un diecisiete por ciento (17%) que dicen no estar en constante actualización con los cambios correspondiente a este impuesto.

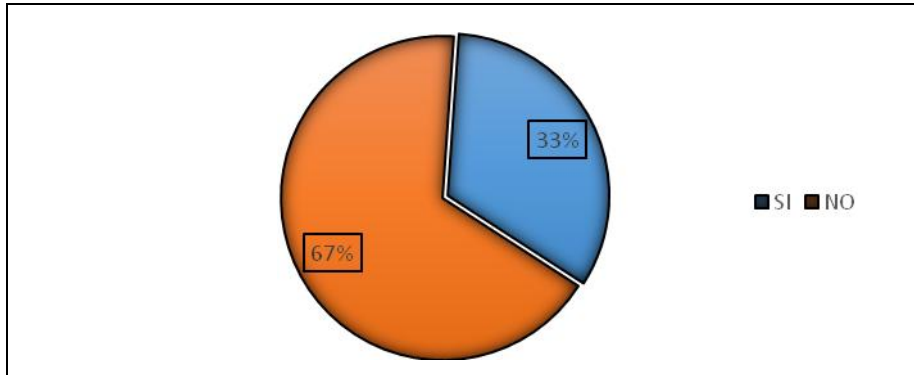
Es fundamental destacar que es importante que los comerciantes estén en constante actualización con las leyes y reformas tributarias por la cual se rige su establecimiento, puesto que, así se evitara algún desconocimiento sobre la normativa legal y correspondiente sanción; esto trae como beneficio la prevención de cometer algún ilícito tributario.

Ítem N° 2. ¿Ha sido usted fiscalizado por el SENIAT?

Tabla N° 5 Fiscalización por el SENIAT

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 2. Fiscalización por el SENIAT

Fuente: Autores (2015)

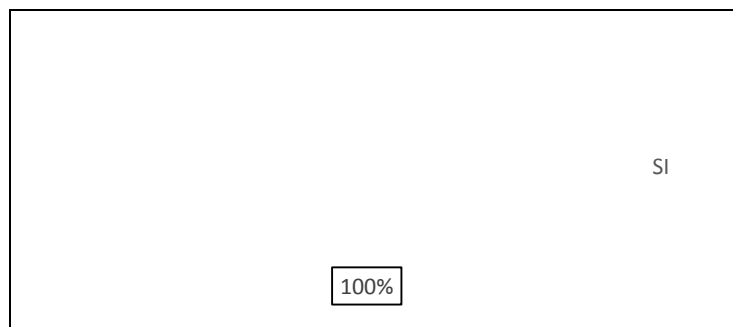
Análisis los resultados obtenidos en el cuadro descrito anteriormente y observados de manera gráfica, se visualiza que el treinta y tres por ciento (33%) de las empresas afirman haber sido fiscalizada alguna vez por el SENIAT, lo contrario a una mayoría del sesenta y siete por ciento (67%) que aun dicen no haber sido aún fiscalizados por el SENIAT.

Ítem N° 3. ¿Usted emite facturas fiscales al momento de realizar una venta?

Tabla N° 6 Emisión de facturas fiscales

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 3 Emisión de facturas fiscales

Fuente: Autores (2015)

Análisis: Tomando en cuenta los datos arrojados por la tabla anterior y siendo graficados, se pudo cotejar que el cien por ciento (100%) de las empresas encuestadas emite facturas al momento de realizar una venta.

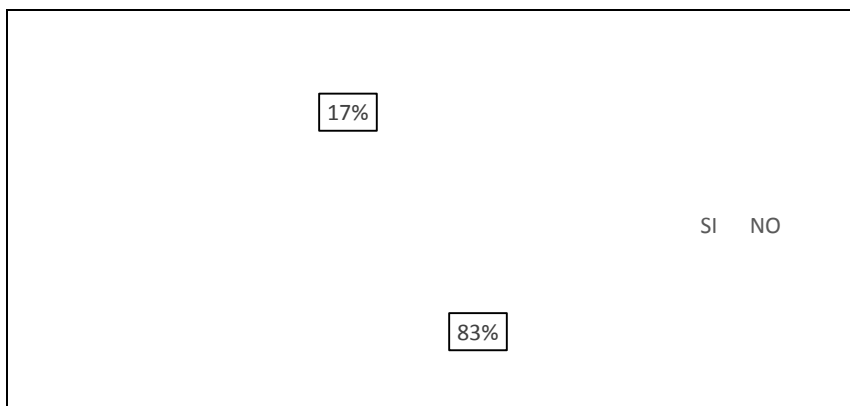
Ítem N° 4. ¿Qué tipo de factura emite?

Tabla N° 7 Tipo de facturas

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
FACTURAS FISCALES	25	83%
FACTURAS MANUALES	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 4 Tipo de factura



Fuente: Autores (2015)

Análisis:

De acuerdo a los datos arrojados, un ochenta y tres por ciento (83%) emite facturas fiscales requisito indispensable para las personas que desarrollan actividades previstas en el artículo N° 8 de la Providencia Administrativa 0257. Mientras que un diecisiete por ciento (17%) emite facturas manuales.

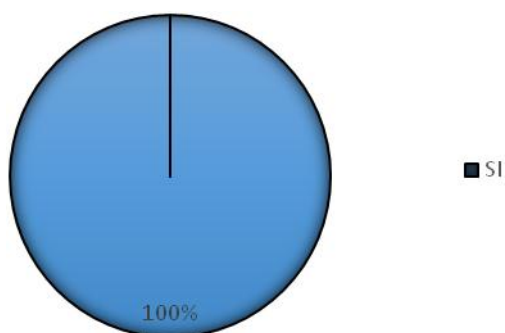
Ítem N°5 ¿Conoce usted el significado de evasión fiscal?

Tabla N° 8. Evasión fiscal

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 5 Evasión fiscal



Fuente: Autores (2015)

Análisis:

Los resultados obtenidos reflejan que el total de los encuestados afirman conocer el significado del concepto de la evasión fiscal, representado en un cien por ciento (100%), por lo que no comenten el ilícito sin saber que lo están cometiendo ya que tienen conocimiento sobre que es la evasión fiscal y claramente cómo se comete.

Ítem N°6. ¿Conoce usted el significado de elusión fiscal?

Tabla N° 9 Elusión fiscal

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	16	53%
NO	14	47%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 6 Elusión fiscal



Fuente: Autores (2015)

Análisis En relación a la tabla de datos previamente expuesta, podemos observar que del cien por ciento (100%) de los encuestados, un cincuenta y tres por ciento (53%) manifestaron desconocer sobre el término de elusión fiscal, mientras que un cuarenta y siete por ciento (47%) expresaron entender sobre el término antes mencionado.

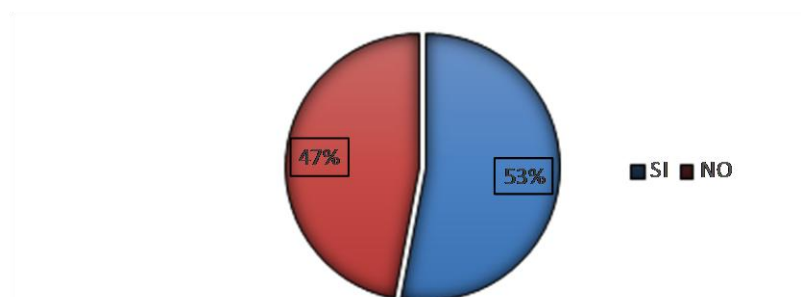
Ítem N° 7. ¿Cree usted que en la actualidad existe conciencia tributaria por parte de los contribuyentes?

Tabla N° 10 Conciencia tributaria

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	16	53%
NO	14	47%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 7 Conciencia tributaria



Fuente: Autores (2015)

Análisis:

En función a los resultados obtenidos en la tabla 1.10, se visualiza que el cincuenta y tres por ciento (53%) de los contribuyentes encuestados, consideran que si existe una conciencia tributaria; y el cuarenta y siete por ciento (47%) perciben que no hay conciencia tributaria. Existe una diferencia entre los porcentajes, pero no es lo suficientemente significativa como para afirmar que los contribuyentes tienen una conciencia tributaria y que este no sería un factor por el cual se sigue evadiendo ya que existe otra parte de igual manera significativa que no está de acuerdo en que el contribuyente tenga conciencia de que deben pagar sus tributos.

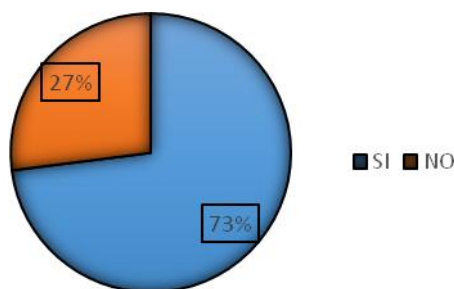
Ítem N° 8. ¿Está usted de acuerdo que los impuestos ayudan a mejorar la calidad de vida en el país?

Tabla N° 11 Los impuestos mejoran la calidad de vida en el país

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 8. Los impuestos ayudan a mejorar la calidad de vida en el país



Fuente: Autores (2015)

Análisis:

Se observa de forma implícita la afirmación por parte de los encuestados de que los impuestos, si ayudan a mejorar la calidad de vida en el país en la tabla 1.11 y de forma gráfica, representado por un setenta y tres por ciento (73%). En cambio, el veintisiete por ciento (27%) dice que los impuestos no ayudan a mejorar.

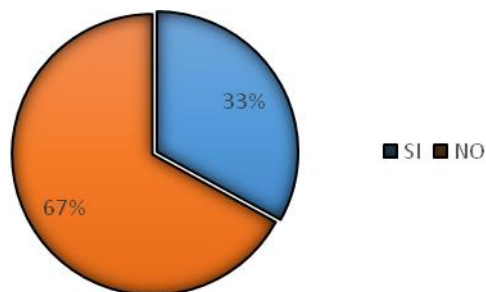
Ítem N° 9. ¿Cree usted que la Administración Tributaria es justa a la hora de cobrar los impuestos y establecer sanciones?

Tabla N° 12 Administración Tributaria

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 9 Administración Tributaria



Fuente: Autores (2015)

Análisis:

Los datos obtenidos en la tabla 1.12 reflejan que el sesenta y siete por ciento (67%) no están de acuerdo en que la Administración Tributaria sea justa al momento de establecer sus sanciones y cobrar sus impuestos, No obstante, el treinta y tres por ciento (33%) de los encuestados afirma estar de acuerdo con la administración.

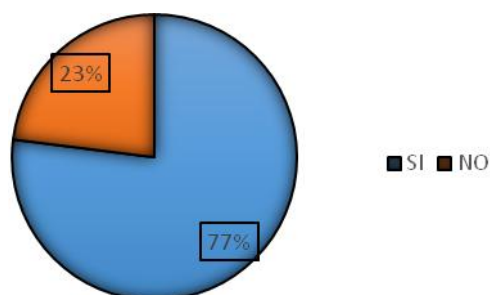
Ítem N° 10. ¿Cree usted que los contribuyentes evaden impuestos por pensar que los mismos están destinados a intereses particulares?

Tabla N° 13. Intereses particulares

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 10. Intereses particulares.



Fuente: Autores (2015)

Análisis:

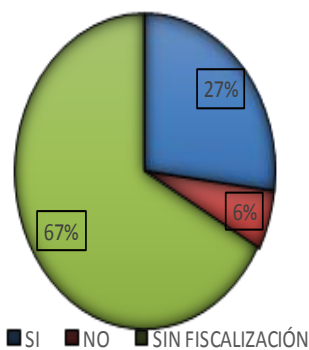
En la tabla 1.13 es evidente que el setenta y siete por ciento (77%) piensa que los impuestos si están destinados a intereses particulares, adversos al veintitrés por ciento (23%) quienes tienen la idea de que el pago de los tributos está destinado al gasto público (educación, salud, seguridad, entre otros).

Ítem N° 11 ¿En las fiscalizaciones hechas por el SENIAT a su empresa, alguna vez se detectó que había cometido algún ilícito fiscal? De ser afirmativa su respuesta, indique en cual ilícito incurrió.

Tabla N° 14 Ilícito tributario

OPCIONES	ENCUESTADOS	ILÍCITO	PORCENTAJE
	8	Llevar de manera inadecuada los libros contables	27%
		No llevar los libros contables de manera correcta	
		No proporcionarle al SENIAT datos para la actualización de registros	
		Retraso en la declaración	
		No llevar correctamente los libros contables	
		Retraso en la declaración	
		No llevar libro contable (auxiliar)	
		No proporcionar información necesaria al SENIAT	
NO	2		6%
SIN FISCALIZACION	20		67%
TOTAL	30		100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 11. Ilícito fiscal

Fuente: Autores (2015)

Análisis: En relación a los resultados descritos en la tabla 1.5, del treinta y tres por ciento (33%) que, si habían sido fiscalizado por el SENIAT, se observa en la presente tabla que un veintisiete por ciento (27%) de las empresas si han cometido algún ilícito fiscal, y que solo un bajo porcentaje de seis por ciento (6%) han negado haber cometido algún ilícito fiscal. Recordando que el restante equivalente de un sesenta y siete por ciento (67%) no ha sido fiscalizado.

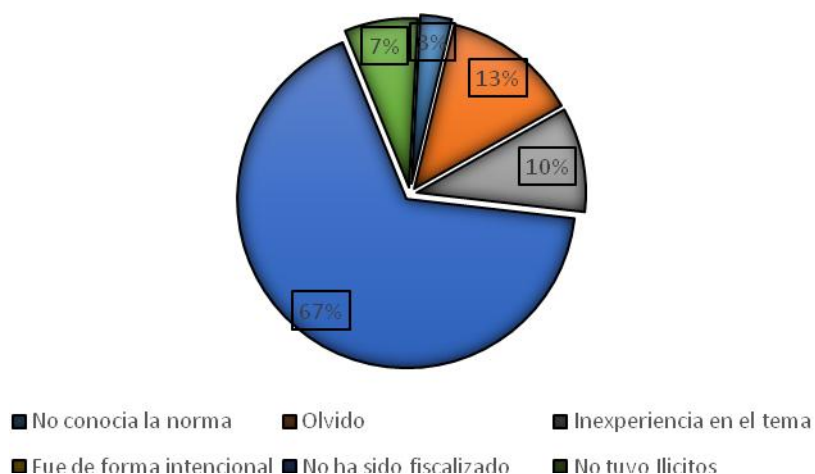
Ítem N° 12. ¿Cuáles fueron las causas por la cual cometió ese ilícito tributario?

Tabla N° 15 Causas del ilícito fiscal

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
No conocía la norma	1	3%
Olvido	4	13%
Inexperiencia en el tema	3	10%
Fue de forma intencional	0	0
No ha sido fiscalizado	20	67%
No tuvo ilícitos	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 12. Causas del ilícito tributario



Fuente: Autores (2015)

Análisis: En vista de los resultados constatados en la tabla 1.15, en respuesta a la interrogante de ¿Cuáles fueron las causas del ilícito cometido?, en referencia a los resultados obtenidos en la tabla 1.14 por el porcentaje de empresas que si han cometido algún ilícito fiscal veintisiete por ciento (27%) ante el SENIAT; un tres por ciento (3%) declaró que fue por no conocer la norma, un trece por ciento (13%) por olvido mientras que un diez por ciento (10%) aseguró haber cometido el ilícito por inexperiencia del tema.

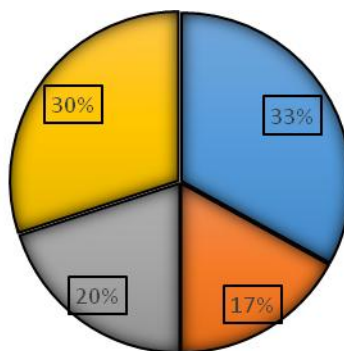
Ítem N°13. ¿Para qué cree usted que se usan los impuestos?

Tabla N° 16 Usos de los impuestos

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Servicios públicos	10	33%
Mejorar la educación	5	17%
Para los funcionarios	6	20%
Fondos de la nación	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 13. Uso de los impuestos



■ Servicios públicos ■ Mejora en la educación ■ Para los funcionarios ■ Fondos de la Nación

Fuente: Autores (2015)

Análisis: Del total de los encuestados, las respuestas obtenidas en función al uso del dinero recabado mediante los impuestos, resultó que un treinta y tres por ciento (33%) opina que dichos impuestos son destinados para ser invertidos en servicios públicos, un diecisiete por ciento (17%) considera que los tributos van a la mejora de la educación, otro veinte por ciento (20%) piensa que pagan impuesto solo para que los funcionarios de la Administración Tributaria se beneficien, y el treinta por ciento (30%) restante asegura que los tributos van a parar a los fondos de la Nación.

4.2 Señalar las causas que provoca la evasión fiscal del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en las personas jurídicas de la ciudad de Cantaura.

El desarrollo de este objetivo se realizó mediante unas tablas de contingencia, de manera que se pudiera analizar las preguntas más relevantes de este objetivo, mediante la interpretación de los resultados evaluar qué tanto es la relación de las respuestas obtenidas de los diferentes comercios encuestados.

Para Rodríguez (2003) “El interés en el análisis de tablas de contingencia reside en resumir la información contenida en la tabla midiendo la asociación entre las variables que forman la tabla. La elaboración de tablas de contingencia no se encuentra estandarizada, basta con que ésta se lea e intérprete correctamente” (p. 3).

En el siguiente segmento se plasmó la información obtenida en función de las variables más relevantes ante el objetivo de la investigación, por lo tanto, el estudio de estas variables representa el inicio para la comparación de las causas de la evasión fiscal del IVA en las empresas de diferentes ramas de la ciudad de Cantaura. Evaluándose las siguientes variables: ¿En las fiscalizaciones hechas por el SENIAT, se detectó que había cometido algún ilícito fiscal?; ¿Cuáles fueron las causas por la cual cometió ese ilícito tributario?; ¿Cree usted que los contribuyentes evaden impuestos por pensar que los mismo están destinados a intereses particulares?; En tal sentido se hace necesario comparar o cruzar los resultados de estas entre las variables

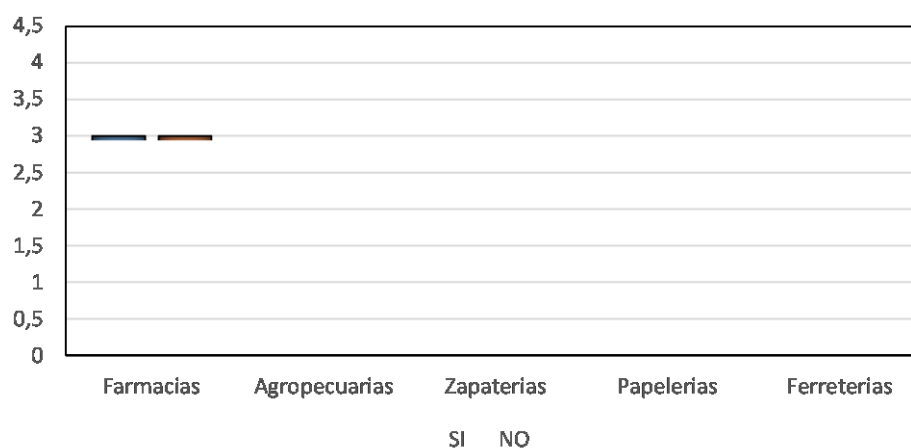
fijas en este caso: las empresas comerciales (ferretería, papelería, farmacia, agropecuaria y zapaterías).

Tabla N° 17. Contingencia 1. Intereses particulares

¿Cree usted que en la actualidad existe conciencia tributaria por parte de los contribuyentes?				
		SI	NO	TOTAL
Farmacias		3	3	6
	% total	10%	10%	20%
Agropecuarias		2	4	6
	% total	7%	13%	20%
Zapaterías		4	2	6
	% total	13%	7%	20%
Papelerías		3	3	6
	% total	10%	10%	20%
Ferreterías		4	2	6
	% total	13%	7%	20%
Total	Recuento	16	14	30
	% Total	53%	47%	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 14 Contingencia 1. Conciencia tributaria



Fuente: Autores (2015)

Análisis: Una vez trabajado con una muestra de treinta (30) comercios (Ferreterías, farmacias, agropecuarias, zapaterías y papelerías entre otras) ubicados en la ciudad de Cantaura, se logra apreciar que existe una igualdad en cuanto a su respuesta entre las zapaterías y ferreterías con el trece por ciento (13%) cada uno dicen creer que exista una conciencia tributaria, mientras que el otro siete por ciento (7%) de los mismos aun no cree que la población tenga como habito cultural la cancelación de los tributos como una solución para disminuir la evasión fiscal.

Por otro lado, las farmacias y papelerías la mitad de los encuestados con un diez por ciento (10%) opina que si hay conciencia tributaria y el otro diez por ciento (10%) comenta lo contrario. Además, en los comercios agropecuarios un trece por ciento (13%) dicen que no existe conciencia tributaria por parte de los contribuyentes dejando una parte minoritaria de siete por ciento (7%) que opinan diferente. De conformidad con los datos arrojados en esta tabla de contingencia se detalla la primera causa de evasión fiscal en los comerciantes de Cantaura.

Carencia de una cultura tributaria

De acuerdo, a las respuestas expuestas por los contribuyentes encuestados; se logra identificar que falta conciencia tributaria por parte de los contribuyentes, aunque un porcentaje de cincuenta y tres por ciento (53%) consideran que, si existe, un cuarenta y siete por ciento (47%) opina lo contrario, de modo que, cuando se habla de carencia de conciencia tributaria, se dice que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado. Se considera que el estado lo conformen todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, conlleva a que todos deben contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Evidentemente, los ciudadanos saben que el estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte , la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos

servicios los preste con mayor eficiencia. Existen, sin embargo, factores que dan pie a la carencia tributaria, siendo uno de ellos el más relevante la falta de educación.

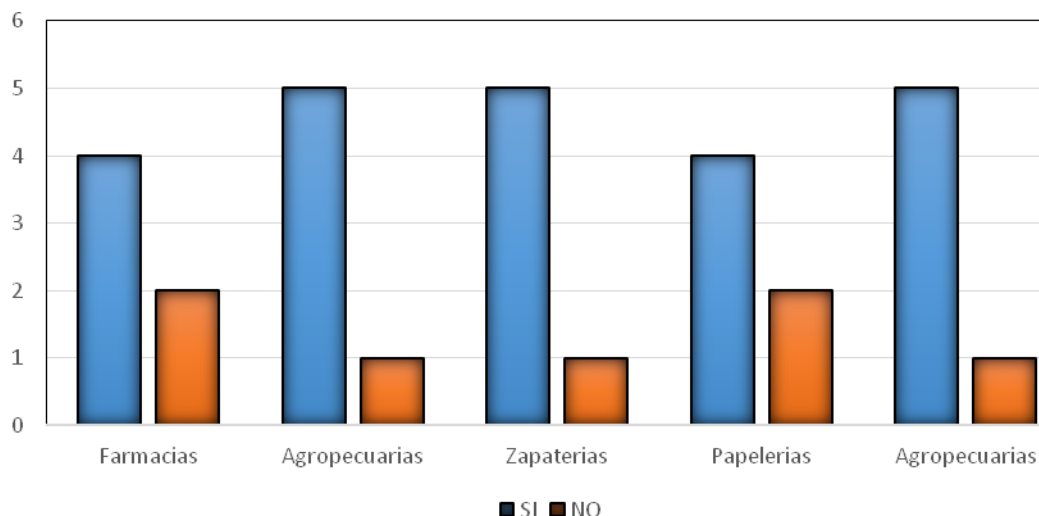
La educación que encuentra en la ética y la moral sus basamentos preponderantes, debe elevar ambos atributos a su máximo nivel, de esta forma, cuando los mismos son incorporados a los individuos como verdaderos valores y patrones de conducta, el mismo actúa y procede con equidad y justicia.

En este sentido, es justo y necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el estado, y se debe poner énfasis que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin. Se necesita un adecuado nivel de educación de la población para que los mismos entiendan la razón de ser de los tributos, lograr la aceptación de que el pago de los impuestos (IVA) es el precio para obtener una mejor calidad de vida en la sociedad.

Tabla N° 18. Contingencia 2. Intereses particulares

¿Cree usted que los contribuyentes evaden impuestos por pensar que los mismos están destinados a intereses particulares?				
		SI	NO	TOTAL
Farmacias		4	2	6
	% total	13%	7%	20%
Agropecuarias		5	1	6
	% total	17%	3%	20%
Zapaterías		5	1	6
	% total	17%	3%	20%
Papelerías		4	2	6
	% total	13%	7%	20%
Ferreterías		5	1	6
	% total	17%	3%	20%
Total	Recuento	23	7	30
	% Total	77%	23%	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 15. Contingencia 2. Intereses particulares

Fuente: Autores (2015)

Análisis:

En el cuadro y la gráfica anteriormente descrito se puede visualizar que todos los comercios encuestado opinan considerablemente que los contribuyentes tienden a evadir los impuestos porque los mismo están destinados a intereses particulares, en un diecisiete por ciento (17%) cada uno se encuentran las ferreterías, zapaterías y agropecuarias. Mientras que en un trece por ciento (13%) cada uno están las farmacias y papelerías. En cuanto a lo que opinan lo contrario los porcentajes no son tan considerables ubicándose en un tres por ciento (3%) cada uno las ferreterías, zapaterías y agropecuarias; y por otro lado están las papelerías y farmacias con un (7%) respectivamente.

Es evidente que en esta interrogante existe mucha más igualdad de respuesta por parte de los diferentes comercios que en la anterior, estos tipos de comercios están de acuerdo que hay cierta desconfianza en el gobierno, detallándose así la segunda causa de evasión fiscal.

Desconfianza en el gobierno

Castro y Romero (2008) en su trabajo realizado en la Guaira obtuvieron que “las causas de la evasión vienen dada por razones técnicas debido a falta de información suministrada, así como políticas debido a que los contribuyentes piensan que sus tributos se destinan a intereses particulares”; también analizaron que las causas pueden ser accidentales puesto que vienen dadas por cambios en ordenanzas que originan permutas en el sistema que el contribuyente venía manejando.

En la tabla 1.13, se visualiza que un porcentaje de los encuestados bastante considerado opinan que parte del monto por concepto de impuestos recaudados van destinados a intereses particulares en vez de ir a las arcas del estado, de modo, que existe cierta desconfianza por parte de los contribuyentes hacia el gobierno, ya sea por producto del desacierto en la implementación de medidas económicas o la recesión en la que se vive actualmente.

La falta de claridad del destino de los gastos públicos es quizás el que afecta en forma directa que los contribuyentes no confíen en el gobierno, la población reclama por parte del estado, que preste la máxima cantidad de servicios públicos en forma adecuada. Pero lo que sin dudas tiene una gran influencia en este tipo de consideración, es el referente a exigir una mayor transparencia en el uso de los recursos y fundamentalmente, el ciudadano percibe que no recibe de parte del estado una adecuada prestación de servicios.

Observando así, que en el caso de la educación, gran parte de los ciudadanos pagan una escuela privada para sus hijos, en el caso de la salud, se contrata un servicio de medicina prepaga, ya sea por su nivel de atención como de la inmediatez en caso de emergencias.

En tanto que, lo atinente a la seguridad, proliferan hoy en la sociedad la utilización de sistemas de seguridad privada, a través de alarmas o empresas al efecto. Entonces, el ciudadano(a) se pregunta, ¿Si apporto los recursos al Estado, éste no debería prestarme estos servicios? Sin duda que la respuesta, es obvia, y de allí la conducta de desconfianza.

Tabla N° 19. Contingencia 3. Causas del ilícito fiscal

¿Cuáles fueron las causas por la cual cometió ese ilícito tributario?								
		No conocía la norma	Olvido	Inexperie cia del tema	Manera de	Fue de fiscalizado	No ha sido ilícitos	TOTAL
Farmacias								
% total								
Agropecuarias			2					
% total			7%					
Zapaterías			2					
% total			7%					
Papelerías		1						
% total		3%						
Ferreterías				3				
% total				10%				
Total	Recuento	1	4	3		20	2	30
	% total	3%	13%	10%		67%	7%	100%

Fuente: Autores (2015)

Gráfico N° 16. Contingencia 3. Ilícito tributario



Fuente: Autores (2015)

Análisis:

De acuerdo a lo resultados arrojados de la encuesta realizada a los comercios de la ciudad de Cantaura, Anzoátegui, se logra notar que las ferreterías han cometido más ilícitos que los demás con un diez por ciento (10%) por inexperiencia del tema, las agropecuarias y zapaterías con un siete por ciento (7%) cada una por olvido, mientras que un tres por ciento (3%) corresponde a papelerías por no conocer la norma. Pudiéndose considerar como otras causas de evasión:

Inexperiencia en el tema, olvido, desconocimiento de la norma.

En el análisis de la tabla mostrada anteriormente se puede deducir que la evasión viene dada por ilícitos cometidos a causas de inexperiencias, falta de conocimientos o descuido del contribuyente al momento de llevar su contabilidad y presentar sus declaraciones al SENIAT.

Mora (2004), concluye que los principales indicios de defraudación fueron: el desconocimiento de la materia tributaria, las elevadas cargas tributarias, la ausencia de asesores tributarios y la falta de una cultura tributaria; siendo los ilícitos más

comunes la declaración de cifras falsas, no emisión de factura, doble contabilidad, declaración de informaciones falsas sobre las actividades y negocios; aunque no fueron detectados casos concretos de defraudación.

Por otra parte, en la misma tabla se observa que un sesenta y siete por ciento (67%) de los encuestados aún no han sido fiscalizados. Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia. El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa inconducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad.

4.3 Impacto de la posición asumida por las personas jurídicas en el índice de evasión fiscal y su influencia en la economía nacional.

Entre los aspectos más observados por la sociedad para evaluar el desempeño de la economía del país están la producción en general, el empleo, el desenvolvimiento de los precios y el comercio exterior. Estas vienen a ser las variables sentidas por el ciudadano común.

En economía, como en otras ciencias, se maneja una compleja concurrencia entre numerosas variables que determinan el comportamiento final de aquellos eventos observables y que son los percibidos por las personas. Tal es el caso, por ejemplo, que el nivel de precios de la economía y el volumen de producción y comercio dependen de manera directa de la relación entre lo que las personas quieren comprar y lo que las empresas desean vender, pero a su vez, estos deseos de las personas y las empresas se ven influidos por la cantidad de dinero que poseen, los gastos del gobierno, los impuestos, los costos de producción, la capacitación del personal, la inversión y las expectativas sobre el desempeño futuro que tengan las personas, entre otras cosas. A su vez, cada una de las variables mencionadas obedece a un estímulo o causa, con lo cual el sistema de relaciones causa-efecto se torna complejo.

El IVA, se calcula sobre la diferencia entre los débitos y créditos fiscales, siendo el monto bruto de la venta el débito fiscal y las compras a terceros los créditos fiscales. Esta diferencia es la base imponible sobre la cual se le aplica la alícuota del impuesto, la cual se ubica en estos momentos en doce por ciento (12%). La diferencia entre el valor bruto de la venta y las compras a terceros, está compuesta por varios rubros, tales como, los sueldos y salarios, los intereses, alquileres y los beneficios. A su vez, estos rubros constituyen el valor agregado de la empresa, con lo cual el mismo se convierte en la base imponible del impuesto en cuestión, de ahí el nombre de IVA.

Ahora bien, desde el punto de vista macroeconómico, el Producto Interno Bruto (PIB) viene a ser el valor de los bienes y servicios de consumo final producidos en el país durante un período de un año. El PIB, se puede calcular de varias formas, entre las cuales se tienen las dos siguientes: una es sumando el valor de todos aquellos bienes y servicios de consumo final, y la otra es sumando el valor de la remuneración de los factores de la producción utilizados en el país, es decir, sumando los sueldos, salarios, alquileres, beneficios y rentas en general. La suma obtenida por ambas vías debe dar igual. La segunda manera de obtener el PIB es como sumar el valor agregado de todas las empresas que funcionan en el país, con lo cual se puede concluir que el PIB no es más que el valor agregado total, y he aquí la relación descubierta, el PIB puede ser considerado por definición como la base imponible macroeconómica del IVA. De aquí ya se pueden hacer algunas inferencias, como por ejemplo que la base imponible del IVA total del país, se mueve según el desempeño de la economía, así que si hay recesión el potencial tributario disminuirá y por el contrario si la economía se mueve hacia la prosperidad y el crecimiento, entonces el potencial tributario aumentará en consecuencia.

De manera que es muy importante tomar en cuenta la estimación del PIB para el cálculo de la recaudación neta que la Administración Tributaria se fije para un determinado período. En otras palabras, para que esta logre la meta fijada de recaudación fiscal para determinado periodo debe tomar en cuenta el funcionamiento del aparato productivo del país.

Por otra parte la Administración Tributaria se enfrenta a la evasión fiscal, el efecto que originan los evasores sobre la reducción de la misma es considerable en aquellas economías que, como en el caso de Venezuela, tiene actualmente una inestabilidad económica, la reducción de la recaudación por concepto de evasión tiene incidencia directa sobre los ingresos necesarios para dar cumplimiento al presupuesto nacional, tomando en cuenta que los impuestos de mayor recaudación en Venezuela, son el IVA y el ISLR, representando aproximadamente un 80% de los ingresos tributarios no petroleros en el país.

El estímulo del déficit fiscal que origina la reducción de la recaudación fiscal del IVA por el índice de evasión influye en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presupuesto nacional por parte del Estado que se ven comprometidas a tal punto de tener que recurrir al endeudamiento interno o externo para cubrir dicho déficit.

Sin embargo, la deuda fiscal originado por la evasión determina que el Estado no cuente con los suficientes recursos económicos para realizar los gastos sociales y de inversión en mejoramiento de los servicios públicos, por tal motivo, la evasión fiscal tiene efectos sobre el desarrollo económico nacional y en el bienestar o mejoramiento de las condiciones de vida de los venezolanos(as). Fontiveros (1998) establece que “es paladino que máxima importancia tiene un delito que, por dañar la economía nacional o riqueza pública, atenta contra la más grande masa posible: la de todo un pueblo.”

La reducción del gasto de inversión y del gasto social tiene consecuencias devastadoras para la generación de empleo y la reactivación de la economía nacional, deteriorando de esta manera el aumento de los índices de pobreza en el territorio nacional. En definitiva, los impuestos y el desempeño de la economía están estrechamente ligados y la política económica influirá en la recaudación fiscal; sin duda.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

En los últimos años por iniciativa del ex Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías y dándole continuidad el Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moro, han sido creado planes y estrategias con el fin de minimizar los altos índices de evasión fiscal en el país y estimular la cultura tributaria en los venezolanos, pero el problema de la evasión fiscal aún persiste pareciendo no tener cura y las causas que lo provocan parecen ser infinitas.

En el desarrollo de la investigación, luego de recopilar, procesar, y visualizar los datos obtenidos a través de encuestas se puede determinar cuáles son las causas de la evasión fiscal en Venezuela específicamente, en la ciudad de Cantaura estado Anzoátegui.

- ✓ Carencia de una cultura tributaria por parte de los contribuyentes.
- ✓ Olvido, por tener otras obligaciones en la empresa pasando por el alto la obligación que mantienen con la Administración Tributaria.
- ✓ La falta de claridad del destino de los gastos públicos.
- ✓ Inexperiencia laboral o en materia tributaria, por parte de aquellos que apenas están iniciándose en el mundo tributario, los cuales cometen sus infracciones al momento de hacer sus declaraciones u omitirlas.
- ✓ La falta de fiscalización constante a las empresas y de manera equitativa.

5.2 Recomendaciones

- ✓ El SENIAT debe realizar jornadas y charlas de la normativa fiscal, con el objeto de tener a la población informada en las innovaciones o actualizaciones que se llegasen a realizar, para ayudar al contribuyente en cuanto a su formación tributaria y estimularlos así a crear una mejor conciencia fiscal.
- ✓ A los contribuyentes se les recomienda tener responsabilidad tributaria actualizando sus conocimientos, estudiando la cultura tributaria y buscando medios para corregir las causas que los conllevan a ser infractores tributarios, para disminuir la evasión y de esta forma ayudar al progreso del país, debido a que es para su propio beneficio.
- ✓ Los comerciantes deben estar más informados sobre los cursos que realicen bien sea el Colegio de Contadores o el SENIAT; y poder así, motivar a su personal más capacitado para que asista a dichos cursos.
- ✓ Crear confianza entre el contribuyente y la Administración Tributaria (SENIAT), proyectando una imagen de confiabilidad y diligencia hacia la sociedad, y estableciendo internamente condiciones que promuevan el profesionalismo y la ética de los funcionarios (as) y de la organización como un todo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIAS, F. (2004). **El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.** Caracas: Episteme.
- ARIAS, F. (2006). **El proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica.** Caracas: Espíteme, C.A. 5ta edición.
- BAVANESCO (2006). **Proceso metodológico de investigación (como hacer un diseño de investigación).** Investigación metodológica.
- BALESTRINI, M. (1997). **Como se elabora el proyecto de investigación.** Caracas: B.L. Consultores.
- BERTAZZA, H. (2003). **La evasión fiscal y los acuerdos internaciones de colaboración.** Argentina: XIII Encuentro Internacional de Administradores Tributarios.
- CABRERA Y GARCÍA (2010). **Análisis de los mecanismos utilizados por el SENIAT para controlar los documentos que emite el contribuyente a través del uso de las maquinas fiscales.** Universidad De Oriente, Edo. Anzoátegui.
- COSCIANI, C (1969). **El Impuesto al Valor Agregado.** Buenos Aires.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** (Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.)
- Código Orgánico Tributario.** (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014)
- CUSGÜEN, E. (2000). **Evasión y Contrabando.** Editorial Leyer LTDA. Bogotá D.C., Colombia.
- FONROUGE (1993). **Impuesto a las Ganancias.** Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1996, 3° Edición actualizada y ampliada por Susana Camila Navarrine.
- HERAS (2001). **Diccionario de mercados financieros.** Segunda edición. Editorial Gestión 2000. Madrid.

- HERNÁNDEZ, J. (2005). **Los paraísos fiscales**. Madrid- España: Akal, S.A
- JIMÉNEZ. (2003). Revista del Centro de Investigación. **Causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas**. Universidad la Salle, México.
- Ley del Impuesto del Valor Agregado** (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6152 de fecha 18 de noviembre de 2014)
- Mérida y Salazar (2007). “Ilícitos tributarios y sanciones”**. Universidad de Oriente, Edo. Anzoátegui.
- MONTOYA, L., P (2002). **Evasión Tributaria de las micro pequeñas empresas y de los trabajadores en el sector textil de la ciudad de Trujillo**. USP-Chimbote
- MORA (2004). **Indicios de defraudación tributaria en el municipio Alberto Adriani del Edo. Mérida**. Universidad de Los Andes, Edo. Mérida.
- MORENO, (1999). **Discurso y Método Dialéctico en la Ciencia Social**. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Fondo Editorial Barquisimeto-Venezuela: FUNDAUPEL-IPB.
- MORETT (2008). **Fortalezas y debilidades de los tributos municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo 2001-2004**. Caso: Municipio panamericano de Táchira.
- MOYA, E. (2000). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Caracas: Mobil Libros.
- OSSORIO, (2006). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires: Heliasta.
- PARRA (2010). Universidad de Los Andes. **Herramientas para combatir la evasión fiscal: un experimento económico**.
- PARRA, J. (2003). **Guía de Muestreo**. Maracaibo. LUZ.
- Providencia Administrativa 0257 (Gaceta Oficial N° 38.997 del 19 de agosto de 2008)
- Real Academia Española (1970). **Evasión**. Tomo II. Madrid

- RODRÍGUEZ, (2003). **Filosofía y metodología de las ciencias sociales**. Madrid: Alianza.
- PALELLA S. Y MARTINS F. (2006). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. 2 da Edición. Editorial FEDUPEL.
- SCENTE, M (2010). **Metodología de la investigación cualitativa**. Caracas: FEDUPEL, 2da edición.
- TAMAYO, T (2003). **El proceso de investigación científica**. México: Limusa
- TEJERIZO, L (2000). **Curso de derecho financiero y tributario**. Madrid
- VILLEGAS, H. (1999). **Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario**. Buenos Aires: Depalma.
- VILLEGAS, (2006). **Evasión Tributaria**. Editorial Santa Rosa.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- ÁVILA, B (2006). **Introducción a la metodología de la investigación**. Edición electrónica. Texto completo en: www.eumed.net/libros/2006c/203/
- CAMARGO, H (2005). **Evasión fiscal; un problema a resolver. Edición electrónica a texto**. Disponible en: www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva/
- HERNÁNDEZ D. (2008). **Sistema Tributario: La elusión una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. Análisis Crítico**. Recuperado el 08 de enero de 2011 de <http://www.monografias.com/trabajos60/sistema-tributarioelusion-fiscal/sistema-tributario-elusion-fiscal3.shtml>
- [HTTP://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/05MENU_HORIZONTAL/5.3ANUNCIOS_CARTELES/5.3.2CARTELES_NOTIFICACION/CARTELES/GacetaOficial40720.pdf](http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/05MENU_HORIZONTAL/5.3ANUNCIOS_CARTELES/5.3.2CARTELES_NOTIFICACION/CARTELES/GacetaOficial40720.pdf)
- [HTTP://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/metodología/Tema6.html](http://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/metodología/Tema6.html)
- ROMERO, Y (2009). **El fenómeno de la evasión fiscal**. Recuperado el 02 de enero de 2011, <http://www.monografias.com/trabajos70/fenomeno-evasion-fiscal/fenomeno-evasion-fiscal.shtml>

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

TÍTULO	CAUSAS QUE ESTIMULAN LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS PERSONAS JURÍDICAS, EN LA CIUDAD DE CANTOURA MUNICIPIO PEDRO MARÍA FREITES ESTADO ANZOÁTEGUI 2014-2015
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Macuare González, Mariannys M.	CVLAC: 21.177.399 E MAIL: mer.ce.des_15@hotmail.com
Almeida Arévalo, German José	CVLAC: 17.787.941 E MAIL: germancontico@hotmail.com
	CVLAC: E MAIL:

PALABRAS O FRASES CLAVES:

Evasión
Impuesto
Valor
Agregado
Personas
Jurídicas

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ÀREA	SUBÀREA
Ciencias sociales y administrativas	Licenciatura en Contaduría Publica

RESUMEN (ABSTRACT):

La investigación presentada tuvo como objeto principal analizar las causas que estimulan la evasión fiscal del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en las personas jurídicas específicamente de la ciudad de Cantaura estado Anzoátegui. Para ello se aplicó una metodología acorde al tipo de investigación descriptiva, con un diseño tanto de campo como documental, la cual a través de una encuesta se pudo recolectar y analizar información necesaria para desarrollar los objetivos planteados, los cuales incluyen la descripción de las bases teóricas relacionadas con la evasión fiscal y todo lo referente al IVA. Se concluye que a pesar de las medidas implementadas por el gobierno y el Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para evitar que las empresas evadan los impuestos, esto sigue estando presente en los diferentes sectores empresariales quizás unos evadan más que otros, pero al final quienes realmente se ven afectados es el pueblo, puesto que la recaudación tributaria contribuye al desarrollo del mismo.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
Tenías, Amilkar	ROL	CA	AS X	TU	JU
	CVLAC:	12.362.406			
	E_MAIL	amilkartenias@hotmail.com			
	E_MAIL				
Ramos, Matha	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	19.489.093			
	E_MAIL	martharamosjr@gmail.com			
	E_MAIL				
Betancourt, Maritza	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	10.569.065			
	E_MAIL	marbj23@hotmail.com			
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2016	09	29
AÑO	MES	DÍA

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
Tesis de las causas que estimulan la evasión fiscal del impuesto del valor agregado (iva) en las personas jurídicas.doc	Application/ms Word

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G
H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x
y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: (OPCIONAL)

TEMPORAL: (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

PREGRADO

ÁREA DE ESTUDIO:

DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD DE ORIENTE / NÚCLEO ANZOÁTEGUI / EXTENSIÓN
CANTAURA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009".

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
SISTEMA DE BIBLIOTECA
RECIBIDO POR *Ragley*
FECHA *5/8/09* HORA *5:20*

Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

JUAN A. BOLANOS CUMPEL
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YOC/manija

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

DERECHOS

De acuerdo al artículo 41 del reglamento de trabajos de grado (Vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicación CU-034-2009)

“Los Trabajos de grado son exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y solo podrán ser utilizadas a otros fines con el consentimiento del consejo de núcleo respectivo, quien lo participara al Consejo Universitario para su autorización”:

Macuare G., Mariannys M.

AUTOR

Almeida A., Germán J.

AUTOR

Prof. Tenías Amilkar

TUTOR

Profa. Ramos Martha

JURADO

Profa. Betancourt Maritza

JURADO

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO